



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00772 – 2012 – 0 – 2601 – JR – PE - 04,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES.
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VILLANUEVA VALLEJOS, ARMANDO MARTIN

ORCID: 0000-0002-8183-3199

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Villanueva Vallejos, Armando Martin

ORCID: 0000-0002-8183-3199

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. APONTE RIOS, ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE, JOSE JAIME

Secretario

Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios: que es mi lucero de cada mañana al brindarme el conocimiento, sabiduría, salud, tranquilidad espiritual y por iluminar mi camino al guiarme por el sendero correcto en esta experiencia humana.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y permitirme involucrarme en la investigación hasta hacerme profesional.

VILLANUEVA VALLEJOS, ARMANDO MARTIN

DEDICATORIA

A mi Madre Luz, Abuelita Felicitas y mis tías Gladys y Bertha por guiarme siempre por el camino correcto en esta vida como persona espiritual.

Y especialmente a mi esposa por su comprensión, amor y apoyo incondicional, para poder culminar mi carrera profesional.

VILLANUEVA VALLEJOS, ARMANDO MARTIN

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.

Palabras Claves: Calidad, Motivación, Robo Agravado y Sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Probate Theft in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2019. It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional design, retrospective and non-experimental; for the collection of data a judicial file of finished process was selected, applying non-probabilistic sampling called technique for convenience; we used the techniques of observation and content analysis, we applied collated checklists validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository part, considering and resolute; of the sentence of first instance were placed in the range of: Very high, very high and very high; and of the sentence of second instance in: Very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The first instance sentence is in the range of Very high quality, and the second instance sentence in the range of Very high quality.

Key Words: Quality, Motivation, Aggravated Theft and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE CUADROS.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1 Antecedentes.....	10
2.1.1. Investigaciones de línea.....	14
2.2. BASES TEORICAS.....	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.	16
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	16
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	16
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	16
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	16
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	17
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	17
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	18

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	18
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	19
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	19
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	20
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	20
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	20
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	20
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	21
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	21
2.2.1.2.5. Principio de lesividad	22
2.2.1.3. La Jurisdicción	22
2.2.1.3.1. Definición	22
2.2.1.3.2. Elementos	23
2.2.1.4. La competencia	24
2.2.1.4.1. Definiciones	24
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.	25
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	25
2.2.1.5. La acción penal	25
2.2.1.5.1. Definiciones	25
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	26
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	26
2.2.1.5.3.1. Publicidad.	27
2.2.1.5.3.2. Oficialidad.....	27
2.2.1.5.3.3. Indivisibilidad.	27

2.2.1.5.3.4. Obligatoriedad.....	27
2.2.1.5.3.5. Irrevocabilidad.....	27
2.2.1.5.3.6. Indisponibilidad.....	27
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	28
2.2.1.6.5. Regulación de la acción penal.....	28
2.2.1.6. El proceso Penal.....	29
2.2.1.6.1. Conceptos	29
2.2.1.6.2. Características	30
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	30
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	30
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad	31
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	32
2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio.....	32
2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	33
2.2.1.6.4. Etapas del Proceso Penal	33
2.2.1.6.4.1. La etapa de la investigación preparatoria	33
2.2.1.6.4.2. La etapa intermedia	34
2.2.1.6.4.3. El juicio oral.....	34
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	34
2.2.1.6.5.1. El proceso penal común.....	34
2.2.1.6.5.2. El proceso penal especial.....	34
2.2.1.7. Los sujetos procesales	35
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	35
2.2.1.7.1.1. Definiciones	35

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	36
2.2.1.7.2. El Juez Penal.....	36
2.2.1.7.2.1. Definición de Juez.....	36
2.2.1.7.3. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	37
2.2.1.7.3.1. El imputado.....	37
2.2.1.7.3.1.1. Definiciones.....	37
2.2.1.7.3.1.2. Derechos del imputado.....	37
2.2.1.7.3.2. El abogado defensor.....	39
2.2.1.7.3.2.1. Definiciones.....	39
2.2.1.7.3.3. El agraviado.....	40
2.2.1.7.3.3.1. Definiciones.....	40
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	41
2.2.1.8.1. Definiciones.....	41
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	41
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.....	41
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	42
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad.....	42
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.....	42
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad.....	42
2.2.1.9. La Prueba.....	43
2.2.1.9.1. Definiciones.....	43
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	43
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	44
2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada.....	44

2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.9.5.1. Atestado policial.....	45
2.2.1.9.5.1.1. Concepto	45
2.2.1.9.5.1.2. El atestado policial en el proceso examinado	45
2.2.1.9.5.2. La instructiva.....	46
2.2.1.9.5.2.1. Concepto	46
2.2.1.9.5.2.2. Regulación.	46
2.2.1.9.5.2.2. La instructiva en el proceso examinado.....	46
2.2.1.9.5.3. La testimonial.....	47
2.2.1.9.5.3.1. Concepto	47
2.2.1.9.5.3.2. Regulación	47
2.2.1.9.5.4. Documentos.	47
2.2.1.9.5.4.1. Concepto.	47
2.2.1.9.5.4.2. Regulación	48
2.2.1.9.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.	48
2.2.1.10. La sentencia	50
2.2.1.10.1. Definiciones	50
2.2.1.10.2. La sentencia penal	51
2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia	51
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión	51
2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad	51
2.2.1. 10.3.3. La motivación como discurso	52
2.2.1.10.3.4. La función de la motivación en la sentencia	52
2.2.1.10.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	52

2.2.1.10.3.6. La construcción probatoria en la sentencia	53
2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia	53
2.2.1.10.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	53
2.2.1.10.4.1.1. Parte Expositiva	53
2.2.1.10.4.1.2. Parte Considerativa	53
2.2.1.10.4.1.3. Parte Resolutiva	54
2.2.1.11. Medios Impugnatorios	54
2.2.1.11.1. Definiciones	54
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	55
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	55
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	56
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición	56
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación	56
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación	56
2.2.1.11.4.4. El recurso de queja	56
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	57
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	57
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	57
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.	57
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado.	57
2.2.2.3.1. Consecuencias jurídicas del delito.	57
2.2.2.3.1.1. La teoría de la pena	57
2.2.2.3.1.2. La teoría de la reparación civil.	59

2.2.2.3.2. El delito de Robo Agravado.....	60
2.2.2.3.2.1. Definición	60
2.2.2.3.2.2. Regulación	60
2.2.2.3.2.3. Antijuricidad.	60
2.2.2.3.2.4. Culpabilidad.	61
2.2.2.3.3. La pena.	62
2.2.2.3.3.1. Concepto.	62
2.2.2.3.3.2. Clases de pena.	62
2.2.2.3.3.3. Criterios generales para determinar la pena.	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	65
III. METODOLOGÍA.....	67
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	67
3.2. Diseño de la investigación.....	70
3.3. Unidad de análisis	71
3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	72
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	74
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
3.7. Matriz de consistencia lógica	78
3.8. Principios éticos.....	81
IV. RESULTADOS	82
4.1 Resultados	82
4.2. Análisis de Resultados	147
V. CONCLUSIONES	154
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	156

ANEXOS	168
ANEXO 01	169
ANEXO 02	203
ANEXO 03	216
ANEXO 04	226
ANEXO 05	244

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	106
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	110
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	123
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	140
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	143
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	145

I. INTRODUCCIÓN

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias y son de naturaleza penal en delito de robo agravado, su elaboración se hizo conforme a las pautas de la línea de investigación de la Carrera profesional de Derecho de la ULADECH Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de conocer en diversas fuentes que sobre la labor jurisdiccional se conocen muchas opiniones que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad.

Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas, muy al contrario, en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, lamentablemente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación. Así mismo este problema se extiende no solo a nivel nacional, sino que también es parte de la realidad de otros países.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los emanadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, y de esta manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis.

Para corroborar lo afirmado se procede a mejor describir la realidad encargada mediante diversas fuentes:

Contexto internacional

Para Tasayco (2017) refiere que la motivación, como práctica de la administración de justicia, importa inducir a los colaboradores a realizar esfuerzos para lograr los objetivos organizacionales, los mismos que se encuentran condicionados por las necesidades. Resulta fundamental la planificación estratégica de la satisfacción de las expectativas de los colaboradores y de los factores motivadores que mejoren las expectativas interpersonales, (p. 167)

Por otro lado Altamirano (2017) en México señala que: se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la

protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerados, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva. (p. 44)

En Argentina Garavano y Palma (2016) en su estudio la Reforma Judicial y el Dialogo argentino. La Sociedad Argentina reclama una profunda reforma en su Sistema de Justicia. Para hacer realidad esta aspiración colectiva es imperiosa la construcción de un camino del consenso, materializado en la planificación, el diseño y la ejecución de una Política de Estado para el Sector. Importantes pasos han sido dados en este sentido durante los últimos dos años, como consecuencia de la acción coordinada de las instituciones, magistrados, funcionarios y organizaciones no gubernamentales: la conciencia plena y compartida respecto de la necesidad de un proceso de modernización integral de la Justicia, ha permitido pasar del pensamiento a la acción, mediante la ejecución de trascendentes proyectos de reforma. (p. 78)

Bernal (2015) señala que en Francia existen panoramas diferentes, pues ante las deficiencias que acontece con la administración de justicia, se plantea la búsqueda de soluciones, para que se facilite el acceso gratuito de las partes al proceso, además de ello se debe indicar que las reformas ya están proyectadas y son en función de mejorar la calidad de la administración de justicia, se debe evitar deteriorar la imagen de la justicia y sobre todo de esta noble profesión. (p. 20)

Por otro lado, Bazán (2014) el sistema de justicia peruano adolece de muchos males que se consideran de nunca acabar, que se reflejan en la gran carga procesal de los juzgados a nivel nacional, lo que genera una sensación de incertidumbre respecto a los que decidirá el juez sobre su caso, ya que a veces esperan años para el término de un proceso y la decisión final muchas veces no es la que esperaron todo ese tiempo. (p. 58)

Contexto nacional

Arroyo (2018) en su artículo de Coyuntura publica la corrupción en la justicia peruana donde narra lo siguiente: Desde nuestra última entrega muchos temas han estado presentes en la agenda nacional: la Ley Mulder (aprobada con el activo entusiasmo del fujimorismo) que prohíbe la propaganda estatal en medios de comunicación; la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el indulto a Alberto Fujimori y el inicio del proceso electoral de octubre. Pero, sin embargo, el que ha tenido un mayor impacto ha sido el relacionado a la corrupción en la Justicia peruana. El caso es gravísimo pues involucra no solo al Poder Judicial, la Fiscalía, sino, sobre todo, al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), institución encargada de nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales, así como también a los jefes de organismos claves para la democracia como la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (p. 120)

En el ámbito nacional, en el Perú, Fisfálen (2015) señala que los principales problemas son la lentitud procesal por la sobre carga y la falta de personal idóneo para su

selección, otro de los problemas es que los propios jueces y fiscales ocupara los primero puestos en corrupción, es lamentable y vergonzoso, pero ahora viene parte del trabajo que corresponde como futuros profesionales del derecho, ser parte de un sistema de calidad y no de cantidad, hacer de esta profesión la mejor de todas, en donde un acto corrupto sea sancionado con todo el peso de la norma. El poder judicial está totalmente desacreditado y solo nos queda ayudar desde nuestro lugar a ser de nuestra justicia, la más respetable. (p. 99)

También Galván & Álvarez (2014) expresan que la administración de justicia tiene un factor negativo, la discriminación para el acceso a la justicia, muchos de los ciudadanos no tiene conocimiento que cuentan con un abogado defensor de oficio, que por falta de publicidad del órgano judicial las personas de lugares alejados no tienen conocimiento, muchas veces la falta de medios económicos hace restringir su derecho, y la condición de las partes no sería en igualdad y se vulneraría su derecho de defensa. (p. 66)

Contexto local

En respuesta al incremento de la delincuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) implementara los juzgados de Flagrancia. En una primera etapa, estos órganos jurisdiccionales funcionan a manera de plan piloto, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, desde el 1 de agosto próximo.

El objetivo, informo el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo, es establecer un tratamiento eficaz en la investigación y juzgamiento de delitos flagrantes, a fin de que estos sean resueltos en brevísimos plazos a través del proceso inmediato previsto en el Nuevo Código Procesal Penal que se complementara con protocolos interinstitucionales.

A través de un comunicado, explico que en la Corte de Tumbes y en la mayor parte del país, conducir en estado de ebriedad representa el delito más frecuente, con una tasa del 40 por ciento del total de procesos penales. Frente a esta situación dijo que en un procedimiento común se resuelve entre 8 y 10 meses, mientras que si es tratado como delito flagrante será atendido entre 5 y 30 días.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto de Investigación Preparatoria de Tumbes, que comprende un proceso sobre Robo Agravado; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo ésta fue apelada por la parte demandada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia mediante la cual se declara fundada en parte la demanda sobre Robo Agravado.

De la siguiente manera se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

El fin de presente trabajo es dar resultados útiles y sobre todo eficaces que se orienten a la justificación de una justicia ejemplar tal como lo es los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva.

Es importante dar a conocer a los jueces que, al momento de tomar una decisión firme, es decir, de sentenciar ellos no solo deben tomar en cuenta lo expuesto ya sea por los abogados o el órgano supervisor revisor, si no que existen una tercera persona la conforma la ciudadanía la cual debería ser escuchada y sobre todo tenida en cuenta para la toma de decisiones, y así se pueda llegar adoptar a una justicia imparcial y a la vez verificar la culpabilidad del delito en distintos ámbitos.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Arenas, (2015); Investigó “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por

todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea. (s.p)

Encalada y Barreto (2014), investigó la *“Relación entre Trastorno de Personalidad y de Delito de Robo agravado de menor y Violación”* y sus conclusiones fueron: 1) Que la población penal en el Perú en ese año era de 26680 internos, de los cuales 1783 habían cometido el delito contra la libertad sexual (7%) y 24897 habían cometido otros delitos. 2) Que de la cantidad de personas sentenciadas que cometen el delito de violación a nivel Nacional; entre los años 2001 al 2005 a personas mayores de 14 años ha aumentado en un 103.6% mientras que la cantidad de violadores a menores de 14 años aumento en un 149.3%. 3) Que la cantidad de internos del penal de Piura el 100%

se distribuye de la siguiente manera el 62.2% de los internos se encuentran en el penal por el delito de Robo agravado de menor y el 37.8% por el delito de violación. Cuando en el año 2010 se investigó el “Robo agravado de menor” las conclusiones fueron: 1. Todos los sectores sociales sufren transversalmente los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en sectores económicos menos favorecidos. 2. En el Perú el delito de Hurto está motivado más por la necesidad material que por alguna patología criminal. Por tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana. 3. El incremento de la criminalidad y de la delincuencia afecta el desarrollo socio-económico del país y la imagen ante el consenso nacional e internacional. 4. La delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los Hurtos a viviendas, por ejemplo, es mayor en los sectores medios o bajos. 5. Los Hurtos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física (poco uso de armas y bajo registro de agresiones graves) 6. En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes. 7. Los integrantes de pandillas derivan en actos antisociales son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales. 8. Los efectos de la inseguridad ciudadana repercuten directamente en el ámbito socio económico de un país. 9. La violencia delictiva ha pasado a ser un tema que compromete al conjunto de la sociedad, superando aquellos abordajes que lo destinan a ser controlado únicamente por la justicia y la Policía. 10. El incremento de la inseguridad, en este contexto, deteriora seriamente el nivel de bienestar de la población, perjudica la convivencia interna y puede transformarse en un freno a las posibilidades de desarrollo de un país.

Por su parte, Pásara (2014), investigó: “*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*”, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis

de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;

f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país. (p. 117)

2.1.1. Investigaciones de línea

Con respecto a las investigaciones de línea tenemos a: Quispe, G. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1805-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01805- 2013-0-0501-JR- PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte

expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: baja calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: Muy baja calidad, baja calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: mediana calidad.

Ballesteros Vigil, B. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 03388-2012-20- 2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura –Piura 2017.

Esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03388-2012-20-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura 2017. Es tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Reyna (2015) el principio de presunción de inocencia determina que nadie debe ser imputado sin ningún fallo de por medio, que nadie es sujeto de incriminación con cargo de prueba responsable. La presunción de inocencia es una garantía constitucional que permite mantener a un sujeto procesal bajo custodia de credibilidad hasta que se emita una sentencia. (p. 50)

Guardia (2016) hace referencia al principio de presunción de inocencia como una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente. (p. 62)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Reyna (2015) el derecho de defensa en sus diversas manifestaciones es la herramienta con la que cuenta el imputado y su defensa no sólo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador sino para construir las legaciones que formulará para refutar los cargos que plantee el Ministerio Público. (p. 52)

Guardia (2016) mencionando a Gimeno Sendra, sostiene que este derecho constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena, es decir las partes procesales pueden hacer valer sus pretensiones en base a los derechos que buscan regular. (p. 62)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

San Martín (2015) señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respeto se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. (p. 170)

Landa (2014) señala que: El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (p. 96)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Bernardis (2015) afirma que: El derecho a la tutela jurisdiccional se deriva de la definición de jurisdicción, que, como tal, es un poder, pero también un deber. Esto, porque el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento, ya que basta que un sujeto de

derechos lo solicite o exija, para que aquél se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica. (p. s/n)

Obando (2014) la tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables. (p. 36)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Para Lovaton (2017) los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional -asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extraestatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción. (p. 605)

El Tribunal Constitucional ha señalado respecto al principio de unidad de la jurisdicción que el Estado el único que tiene la facultad de ejercer la función jurisdiccional, para proteger y garantizar los derechos de los justiciables; mientras que la exclusividad refiere a que no se le debe asignar dicha facultad de administrar justicia a otra entidad. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno mencionado por Cubas (2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado. (p. 60)

Romboli citado por Guardia (2016) considera que este principio surgió como una reacción frente a la injerencia del rey en las cuestiones judiciales; de allí que su reconocimiento, producto de la Revolución Francesa de 1789, significó una contribución real y eficaz para la democratización del proceso y del ordenamiento judicial. (p.98)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Al decir de Lovaton (2017) la independencia de hecho o imparcialidad no es un fenómeno jurídico -como es la independencia jurídica-, sino más bien un modelo de conducta o una finalidad a la que apuntan los instrumentos -éstos sí en el plano jurídico de las garantías y de las incompatibilidades y es desde esa perspectiva, que se puede decir que la imparcialidad también tiene una importante relevancia jurídica -no sólo fáctica- en la vigencia plena del principio de independencia. (p. 606)

Guardia (2016) citando a Claría Olmedo, refiere que el principio independencia puede predicarse tanto del poder judicial con respecto del juez. En el primer caso, se concibe al poder judicial como una institución estatal, que no se encuentra subordinado a ningún otro poder del estado, ni administrativa ni políticamente. (p. 75)

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Anaya (2016) indica:

El derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (p.44)

Stein (2015) es la facultad del Estado en virtud de la cual está revestido de su autoridad, declara bajo determinados comportamientos que por su especial dificultad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad a título de secuela jurídica. (p. 164)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Arana (2014) afirma que el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detectan. (p. 47)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Está contenido en el artículo 2º del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (Abeo, 2015, p. 12).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Peláez (2014) la finalidad esencial de la existencia del debido proceso es la defensa adecuada de los derechos servirá como patrón de medida para saber, en cada circunstancia, si el cumplimiento de los requisitos del debido proceso ha servido verdaderamente o no como derecho a la parte interesada en el procedimiento de que se trate. (p. 60)

El derecho fundamental al debido proceso no puede ser entendido desde una perspectiva formal únicamente; es decir, su tutela no puede ser reducida al mero cumplimiento de las garantías procesales formales. (Polaino, 2015)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2014, p. 100)

Rojas (2014) la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce la premisa mayor conformada por la norma y por el hecho histórico, a la Conclusión. (p. 33)

2.2.1.2.5. Principio de lesividad

Melgarejo (2014) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

Villa (2014) el principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido, que son acciones socialmente adecuadas por la sociedad, de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (p. 40)

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Según la página Wikipedia (2017) es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Asimismo, para García (2015) la jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que, teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del Sistema Jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el

pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental.
(p. 69)

Urquiza (2015) e otro lado indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125)

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015, p. 70)

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

1. **La notio:** derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.
2. **La vocatio:** facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.
3. **La coertio:** facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.
4. **La iudicium:** facultad para emitir sentencia.
5. **La executio:** facultad del juez para ejecutar un fallo judicial. (p. 140)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Según la página Scribd, (2017) citado por. Altamirano, Gallardo y Pisfil la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Al decir de página de Perulaw@gmail.com (2017) Gimeno señala que tanto la jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso. En efecto, para que un Juez pueda satisfacer materialmente una pretensión, es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y asimismo, de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales (competencia). Indica también que la jurisdicción tiene carácter previo a la competencia, es decir, solo se puede atribuir la competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa.

Guardia (2016) citando a Moreno Catena y Fénech sostienen que la competencia denota la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, militar, laboral, constitucional; de ahí que también sea entendida en sus fines prácticos- como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal. (p. 80)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

La competencia en materia penal, está regulado en el C.P.P.: en el Capítulo I artículo 21 (competencia territorial); capítulo II (competencia objetiva y funcional); capítulo III (competencia por conexión); y el título IV (cuestiones de competencia). (Anónimo, 2016)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente caso se ha comprendido la competencia en base al expediente en estudio, es decir quien conoció de la sentencia en etapa de primera instancia: el juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y en segunda instancia por la sala Penal de apelaciones. Del mismo modo se consideró la competencia territorial, puesto que el juzgado y la sala penal que tramitó el proceso, corresponden al mismo distrito judicial donde ocurrieron los hechos, es decir donde se cometió el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definiciones

Al decir de la página Perulaw@gmail.com, (2017) el concepto de la acción penal ha sido objeto de diversas interpretaciones desde que apareció en el derecho romano con el nombre de action, hasta nuestros días, en que, como resultado de la evolución en la doctrina procesal se han formulado.

Para Quiroz (2015) citado por Peña por Cabrera, indica que la acción penal es el poder-deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en

funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. (p. 122)

Alvarado (2015) afirma que es el derecho que tiene toda persona de dirigirse a la jurisdicción para obtener de ella luego de un medio o una discusión cuyo contenido no se puede precisar de antemano. (p. 80)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

- **Ejercicio público de la acción penal.** - se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

- **Ejercicio privado de la acción penal.** - aquí no es igual hablar de imputación particular y de imputación privada; tomando como punto de partida de este razonamiento la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del sospechoso. (p. 150)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

2.2.1.5.3.1. Publicidad.

La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, importancia social.

2.2.1.5.3.2. Oficialidad.

Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

2.2.1.5.3.3. Indivisibilidad.

La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

2.2.1.5.3.4. Obligatoriedad.

La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

2.2.1.5.3.5. Irrevocabilidad.

Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

2.2.1.5.3.6. Indisponibilidad.

La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad

está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. (p. 70)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el Art. IV del Título Preliminar del NCPP (2004) el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú. (Anónimo, 2016)

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A). - El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B). - El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C). - El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos. (p. 155)

2.2.1.6.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que:

La acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada

corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

2.2.1.6. El proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Según la página Wikipedia. (2017) es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

Asimismo, Machicado (2015) para ver si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas, que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A este conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se llama Derecho Procesal Penal. (p. 79)

Melgarejo (2014) señala que el proceso penal es fundamentalmente una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que

producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico). (p. 90)

2.2.1.6.2. Características

Calderón (2015) señala que son las siguientes:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan. (p. 160)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad está regulado Art. II del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta

por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (Anónimo, 2016)

Mendoza (2016) podemos hablar de este principio de la siguiente manera mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que, por ejemplo, no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley. De ahí la expresión de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. (p. 203)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Para el autor Villa (2014) expone: El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria* (p.140)

Alarcón (2017) el bien jurídico (interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico. (p. 130)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Para Berdugo (2015) según este principio, se hace responder al sujeto por los resultados posteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo, y se le hace responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido buscado a propósito (p.78)

Esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 2014, p. 70)

2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio

Vlex (2017) se supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa (p. 240)

Wolters (2015) debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal,

en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la contribución de hechos y pruebas de los mismos. (p. 225)

2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p. 178)

Burga (2015) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación. (p. 115)

2.2.1.6.4. Etapas del Proceso Penal

2.2.1.6.4.1. La etapa de la investigación preparatoria

Destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso, al imputado preparar su defensa. (Castro, 2014, p. 178)

2.2.1.6.4.2. La etapa intermedia

Constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. (Castro, 2014, p. 178)

2.2.1.6.4.3. El juicio oral

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (Vicente Gimeno, Cándido Conde, Pumpido Tourón, & Garberí Llobregat, 2014)

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según refiere Rosas (2015) menciona los procesos penales son:

2.2.1.6.5.1. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas.

2.2.1.6.5.2. El proceso penal especial

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier

situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (p. 160)

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Definiciones

Según la página de Wikipedia. (2017) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción pública.

Para Arbulu (2017) en ese sentido, el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. (p. 170)

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal- y, eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004, y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Guardia, 2016, p. 90)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Para Arbulú (2017) el Ministerio Público conduce la investigación preparatoria, fase en que la practicara u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan al caso concreto a efectos de reunir las evidencias que le permitan tener una causa probable. Debe de indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino que bajo la regla de objetividad le responde tener en cuenta aquellos datos que sirvan para examinar o atenuar la responsabilidad del imputado. (p. 171)

2.2.1.7.2. El Juez Penal

2.2.1.7.2.1. Definición de Juez

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2016, p. 95)

Al decir de Espinoza (2015) la figura del Juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el Juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el Ministerio Público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación realizada y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral. (p. 270)

2.2.1.7.3. Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.1.7.3.1. El imputado

2.2.1.7.3.1.1. Definiciones

De La Cruz (2015) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin. (p.180)

Según Juanes (2017) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia N° 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa (...).

2.2.1.7.3.1.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda.

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.

d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2015, s.f.)

2.2.1.7.3.2. El abogado defensor

2.2.1.7.3.2.1. Definiciones

Según Reyes (2017) la palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS, que quiere decir EL LLAMADO. Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está

obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (p. 190)

El abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, y, sobre todo, garantizar la realización de un debido proceso. (Guardia, 2016, pág. 100)

2.2.1.7.3.3. El agraviado

2.2.1.7.3.3.1. Definiciones

Para Arbulu (2017) es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien adduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas (p. 176)

Gómez (2015) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (p. 150)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Definiciones

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Para Cubas (2015) al respecto dice que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para decir los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede solicitar al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de arresto o en forma de apercibimiento. (p. 69)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

Cubas (2015) menciona: La adopción de medidas coercitivas debe respetar escrupulosamente los siguientes principios:

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.

Este principio implica regular la correcta aplicación de la imposición de medidas de coerción, esto conlleva a determinar cuándo es necesario imponer una medida en base a un test de proporcionalidad, debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.

La medida debe dar proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es, frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad. Este principio que resulta racional el intento de impedir que, aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija, a quien lo soporta, un, mal mayor, irremediable, que la propia reacción legítima del Estado en caso de condena.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad.

Este principio implica aplicar que no se pueden aplicar medidas de coerción que no estén previstas en las leyes; constituye por otra parte uno de los derechos fundamentales de la persona y como tal hace prevalecer el derecho de a libertad que ponen en juego estas medidas de coerción.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.

La prueba suficiente como presupuesto indispensable para la aplicación de una medida de coerción personal, que consiste en la obligación que tiene el Ministerio Público de sustentar bajo medios probatorios suficientes el requerimiento de una medida de coerción, asimismo se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad con mecanismo de control para determinar razonablemente el plazo a imponerse.

2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. (p. 72)

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Definiciones

Según Neyra (2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Vázquez (2014) la prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones (p. 280)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Acosta (2016) el objeto de la prueba, tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (p. 62)

Bravo (2015) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría

decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular. (p. 270)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado (Bravo, 2015, p. 271)

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p.70)

2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

En este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad". (Talavera, 2014 a, p. 260)

2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.5.1. Atestado policial

2.2.1.9.5.1.1. Concepto

Vizcaíno (2015) señala que el atestado policial es el Conjunto de diligencias que realiza la Policía Judicial con objeto de comprobar el delito, descubrir al delincuente y recoger las pruebas del delito, para ponerlas a disposición judicial. (p. 340)

2.2.1.9.5.1.2. El atestado policial en el proceso examinado

El expediente en estudio es el N^o 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al distrito Judicial de Tumbes, 2019; el delito es de robo agravado en donde se atribuye a la imputada que en la fecha ocho de junio del dos mil doce a horas a las diez con treinta de la noche, cuando el agraviado C. A. G. Z., se encontraba realizando el servicio de mototaxi a bordo del vehículo motokar de placa de rodaje N^o B4-8080, de propiedad de su madre A. M. Z. M., se solicita su servicio entre las calles Av. Bolognesi y Grau, realizado por C. Y. A. J. y la menor N. E. R. Y., para que lo lleven por las inmediaciones de la I.E El Triunfo, realizándose dicho servicio y cuando estaban próximos a llegar a dicho lugar, la imputada C. Y. A. J., recibe una llamada telefónica indicando a su interlocutor que ya se encontraba llegando y al detenerse el agraviado, desciende la imputada junto con la menor preguntándose una a la otra quien pagara los servicios de la mototaxi, hasta que la imputada pago por dichos servicios, apareciendo dos sujetos desconocidos con arma de fuego amenazando al agraviado obligándolo a descender del vehículo, además de quitarle el canguro el mismo que contenía la suma de S/.20.00 Nuevos Soles, llevándose el vehículo motokar donde se encontraba también la

imputada A. J. metros más adelante, luego de estos hechos el agraviado pidió apoyo a los moradores del lugar, luego de ponerse en conocimiento de las autoridades.

2.2.1.9.5.2. La instructiva

2.2.1.9.5.2.1. Concepto

Villavicencio (2014) sostiene que:

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo (p. 342)

2.2.1.9.5.2.2. Regulación.

El Código de Procedimientos Penal lo prevé en su libro segundo: artículo 72: objeto de la instrucción; artículo 73: carácter reservado de la instrucción; artículo 74: inicio de la instrucción; artículo 75: apertura de la instrucción de oficio; artículo 85: término para la instructiva.

2.2.1.9.5.2.2. La instructiva en el proceso examinado

En el presente caso en estudio no se encontró la prueba instructiva, puesto que esta solo rige para aquellos procesos que se rigen bajo las normas del código de procedimientos penales.

2.2.1.9.5.3. La testimonial

2.2.1.9.5.3.1. Concepto

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía-Querellante, en el caso que lo hubiera -Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera, 2014, p. 116)

2.2.1.9.5.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Procesal Penal, el cual establece que toda persona es hábil para prestar testimonio. Sin embargo, hay ocasiones en las que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley, como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional, de culto religioso o de Estado. (Anónimo, 2017)

2.2.1.9.5.4. Documentos.

2.2.1.9.5.4.1. Concepto.

Siguiendo al maestro (Mellado, 2014) este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma. (p. 178)

2.2.1.9.5.4.2. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba.

2.2.1.9.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

1. Acta de denuncia verbal N° 196-2012-XVIII-DT/DIVITRAN -DEPROVE, de fecha 09 de junio de 2012 en el cual el agraviado denuncia el robo de su vehículo el día 08 de junio de 2012 a las 22.30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba realizando servicio de mototaxi en su vehículo de placa B4-8080, marca Litan color rojo con amarillo, de propiedad de A. M. Z. M., cuando se encontraba frente al colegio El Triunfo estacionado esperando que le paguen una carrera que hizo a dos féminas a inmediaciones del Hale' Roma cerca de la Plaza de Armas de Tumbes, momentos en que se disponía a salir del lugar fue interceptado por dos sujetos a pie, uno de los cuales tenía un arma de fuego, siendo amenazado con dicha arma, y despojado de la mencionada motokar, al mismo tiempo le roban u canguro de color blanco conteniendo S/20.00, quintándole las llaves de contacto, para después dichos sujetos subirse a su motokar y darse a la fuga con dirección a la calle los manglares por la chacra del barrio San José Tumbes.
2. Acta de intervención policial N° 514-2012-XVIII-DITERPOL, de fecha 09 de junio de 2012, en que el agraviado indico a los efectivos policiales que se encontraban de servicio que habría reconocido a una de las mujeres que habría

participado en el robo de su vehículo y que sabía dónde vivía, constituyéndose a su domicilio, la misma que dio llamarse N. E. R. Y. de trece años de edad la misma que se encontraba con la presencia de su padre, quien admitió haber participado en los hechos, conjuntamente con Yesenia o Muelona, el Gatito y Mañuco o José, pero que ella no sabía dónde estaba el vehículo.

3. Acta de intervención policial de la ocurrencia N° 294 de fecha nueve de junio del dos mil doce, que detalla las formas y circunstancias de cómo se logra ubicar el vehículo de placa de rodaje N° B4-8080, el cual se encontraba conduciendo el agraviado el día de los hechos, la misma que ha si reconocida e introducida al momento del interrogatorio al testigo B. Z. G.
4. Acta de situación de vehículo menor, que detalla las formas y circunstancias que fue encontrado el vehículo menor al momento de ser recuperado.
5. Contrato privado de compra de venta de un vehículo motokar de placa B4-8080, suscrito en agosto de 2011, por D. J. C. y A. M. Z. M.
6. Acta de reconocimiento fotográfico, de fecha 13 de marzo de 2013, donde el agraviado C. A. G. Z. reconoce a la imputada como la persona que participó en los hechos junto con otra mujer adolescente, quienes le tomaron la carrera, y luego al bajar con la menor se decían una a la otra "paga tú la moto", luego le pagaron y entonces apareció la motokar con los sujetos que le robaron su

motokar. Este acto ha sido con la presencia del Ministerio Público, el agraviado, y el abogado de la defensa de la acusada.

7. Copia simple de la consulta vehicular sobre el vehículo que conducía el agraviado de placa de rodaje N° B4-8080 cuya titularidad corresponde al vendedor que se consigna en el contrato privado suscrito por la madre del agraviado.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (p. 199)

Para Parma & Mangiafico (2014) la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente, que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal. (p. 221)

De modo que, es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores

y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva. (Novillo, s/f)

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Según Parma & Mangiafico (2014) sostiene que: Dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más trascendental acto del Juez. Esto explica el minucioso tratamiento que los tratadistas dan a su estudio. (p. 223)

Para Calderón (2015) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p. 163)

2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según Atienza citado por Postigo (2014) sostiene que: La motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (p. 169)

2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad

Atienza citado por Postigo (2014) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la

motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema, y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones. Es decir, se parte de un comienzo a lo cual se llamará premisas y posteriormente el objetivo a lo que se llega es decir a la conclusión. (p.169)

2.2.1. 10.3.3. La motivación como discurso

Postigo (2014) refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso. (p. 115)

2.2.1.10.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Postigo (2014) dice en la actualidad, dentro de un Estado de Derecho, se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, Vassallo (s.f), sostiene que la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad. (p. 116)

2.2.1.10.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido Figueroa Gutarra, (2015) sostiene que:

Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

2.2.1.10.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2015, p. 170)

2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.10.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.10.4.1.1. Parte Expositiva.

Espinoza (2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o 70 tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

2.2.1.10.4.1.2. Parte Considerativa

Cabrera (2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

2.2.1.10.4.1.3. Parte Resolutiva

Según Glover (2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (p. 119)

2.2.1.11. Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Definiciones

Jescheck (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122)

Rosas (2015) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Revilla (2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Sánchez, 2015)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se

interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP). (Anónimo, 2019)

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez de Investigación Preparatoria.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

Con relación a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito fue: robo agravado.

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.

El delito de robo agravado, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos contra el patrimonio. Capítulo II, Art. 189. (Código Penal).

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado.

2.2.2.3.1. Consecuencias jurídicas del delito.

2.2.2.3.1.1. La teoría de la pena

Vargas (como se citó el Nolte, 2016) refiere que:

La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. (p. 89)

Kant (como se citó en Donna, 2014) da el fundamento más amplio de su teoría de la pena:

Distingue la pena judicial de la natural. En esta última nada tiene que hacer el legislador, porque el vicio se castiga a sí mismo. Estas palabras, como se verá, son casi textualmente repetidas luego por von Ihering. En la pena judicial es en donde Kant expresa enfáticamente que no puede servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente, sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele sólo porque ha delinquido, "porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real. (p. 58)

Vescovi (como se citó en Nolte, 2016) dice que:

Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte, la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura. (p. 89)

2.2.2.3.1.2. La teoría de la reparación civil.

Poma (2014) la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. (p. 96)

Por su parte Velásquez (como se citó en Poma, 2014) dice que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. (p. 96)

Peña Cabrera Freyre (como se citó en Poma, s.f.) dice que:

Como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil). (p. 96)

Por su parte Juan Espinoza (como se citó en Poma, s.f.) define a la reparación civil como:

La obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización

por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o in natura). (p. 98)

2.2.2.3.2. El delito de Robo Agravado.

2.2.2.3.2.1. Definición

El delito de Robo Agravado, es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del Código Penal. (Becerra, 2014, p. 31)

2.2.2.3.2.2. Regulación

En el presente trabajo de investigación en estudio, la regulación del delito, está tipificado en el artículo 188°, concordante con los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 189° del Código Penal, el cual establece circunstancias agravantes de dicho cuerpo normativo.

2.2.2.3.2.3. Antijuricidad.

En palabras de Roxín (como se citó en Nieves, 2016) la antijuricidad es una acción típica sin causas de justificación; esto es: defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, la antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor”, del mismo modo: La "antijuricidad... es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo, y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo.

Salas (2014) refiere que: La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

2.2.2.3.2.4. Culpabilidad.

Reinhard (como se citó en Rettig, 2014) concibió la culpabilidad como un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank, la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción

que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar. (Hernández, 2015, p. 06)

2.2.2.3.3. La pena.

2.2.2.3.3.1. Concepto.

Para Barreto (2015) en el marco de las convenciones sociales y sus consecuencias, cobra especial énfasis en materia jurídico penal la Teoría de la Pena, ya que a partir de la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto, por ello es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de reprochabilidad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad. (p. 140)

En el caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, regulado en el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido. (Anónimo, 2017)

2.2.2.3.3.2. Clases de pena.

Según Matías (2014) el sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional adopto, incluyo a las medidas de internamiento, penitenciaría, prisión, relegación, expatriación, multa e inhabilitación. (p. 270)

Villavicencio (2014) nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el

régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22). (p. 59)

Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con éste según el artículo 28° reconoce como clases de penas a:

1. Pena Privativa de Libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

2. Penas Restrictivas de Libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos)

3. Penas Limitativas de Derechos

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado

a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración (art.31 del C.P.).

4. Multa

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa. El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- i. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)
- ii. El limite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.)
- iii. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.)

2.2.2.3.3.3. Criterios generales para determinar la pena.

Para Iuspoenale. (2017) la determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico- penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetros. Constante en una expresión matemática que determina y restringe el comportamiento de las variables. En general factor que determina el comportamiento de un conjunto de variables y términos del cual pueden expresarse. (Diccionario Jurídico Virtual DR leyes, 2016).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Se denomina a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios. Según (Bregaglio, 2012).

Variable. Es un conjunto cuyos elementos son los datos, todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de esa variable. En estadísticas se define como un símbolo de un conjunto determinado de datos que puede tomar un valor cualquiera de entre ellos (Metodología integral innovadora para planes y tesis, 1era edición, 2011)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración

de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado de Investigación Preparatoria; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>AGRAVIADO: C. A. G. Z.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</p> <p>Tumbes. Ocho de julio de dos mil quince</p> <p>VISTA y OIDOS, en audiencia pública de juzgamiento, la presente causa seguida contra A. J. C. Y. por delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de C. A. G. Z.; habiéndose culminado con la actuación probatoria, concluido el debate, escuchado los alegatos de clausura de las partes y oído que fueron a la acusada, se procede a dictar sentencia en los términos siguientes:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1.1 HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE ACUSACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL</p> <p>Se atribuye a la imputada que en la fecha ocho de junio del dos mil doce a horas a las diez con treinta de la noche cuando el agraviado C.A. G. Z. se encontraba realizando el servicio de mototaxi a bordo del vehículo motokar de placa de rodaje N° B4-8080, de propiedad de su madre A. M. Z. M., se solicita su servicio entre las calles Av. Bolognesi y</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>				X						10

<p>Grau, realizado por C. Y. A. J. y la menor N. E. R. Y., para que lo lleven por las inmediaciones de la I.E. El Triunfo, realizándose dicho servicio y cuando estaban próximos a llegar a dicho lugar, la imputada C. Y. A. J., , recibe una llamada telefónica indicando a su interlocutor que ya se encontraba llegando y al detenerse el agraviado, desciende la imputada junto con la menor preguntándose una a la otra quien pagaría los servicios de la mototaxi, hasta que la imputada pago por dichos servicio, apareciendo dos sujetos desconocidos con arma de fuego amenazando al agraviado obligándolo a descender del vehículo, además de quitarle el canguro el mismo que contenía la suma de S/.20.00 Nuevos Soles, llevándose el vehículo motokar donde se encontraba también la imputada C. Y. A. J. metros más adelante.</p> <p>Al día siguiente realizando las indagaciones por la zona donde se produjo el hecho, por las características físicas de las personas que participaron en el evento delictivo, ubicó en la Mz Ñ Lt 08 AA. HH Ciudadela Noe, en el interior de una cochera, su vehículo, faltándole algunas partes y que sobre estos hechos habría colaborado la menor N. E. R. Y., quien indicó que la persona de C. Y. A. J., habría participado en los hechos.</p> <p>Calificación jurídica y Pretensión Fiscal:</p> <p>Se Imputa a C. Y. Á. J., en la calidad de cómplice primario, el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, regulado en el artículo 188° con las agravantes</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contempladas en los numerales 2, durante la noche, 3 a mano armada, 4 con el concursó de dos o más personas, y 3 sobre vehículo automotor del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, para lo cual solicita la imposición de doce años de pena privativa de libertad y así como la suma de S/.2,000.00 Nuevos Soles, por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>1.2. PRETENSION DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA. - Señala que para la defensa no resultan convincente las pruebas contra su patrocinada, por lo que en la etapa probatoria se lograra rebatir los medios probatorios con la finalidad de mostrar la no culpabilidad de su patrocinada, solicitando la absolución de los cargos.</p> <p>1.3. - POSICIÓN DE LA ACUSADA: La acusada informada de sus derechos no aceptó los cargos que le imputa el Ministerio Público y optó por su derecho a guardar silencio, no existiendo declaración previa a nivel de investigación para poder ser leída conforme al artículo 376.1 del Código Procesal Penal.</p> <p>1.4. ACTIVIDAD PROBATORIA. - Los medios de prueba ofertados por la Fiscalía tendiente a acreditar su tesis acusatoria, que fueron admitidos oportunamente y que se han actuado son los siguientes: PRUEBA PERSONAL</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N. E. R. Y.: Reconoce que en el año 2012 si fue intervenida por la policía porque habían robado una moto, que el día que la interviene la policía se encontraba en su casa en el barrio San José, que antes de que llegue la policía llego mucha gente a su casa y también el agraviado, que se querían meter a su casa, pero en su casa no había ninguna moto, que después de media hora llego la policía, recién es donde abre la puerta y se la lleva la policía y la trasladan al Zancudo, donde fue interrogada, y después de unos minutos se le devolvió la moto al agraviado, que no tiene conocimiento de donde trajeron. Que respecto a estos hechos si ha sido sometida a un proceso en Juzgado de Familia, que fue sentenciada a 10 meses de los cuales le faltan cumplir dos. Que ella nunca sabía dónde estaba la moto que solo tomo una carrera y luego se bajó no recuerda nada más. En su ampliación de testimonio dispuesto de conformidad al artículo 378.10 del Código Procesal Penal, nuevamente refiere que la involucraron en el robo, el supuesto agraviado la sindicaba como que ella “había puesto la moto”, porque le había tomado la carrera. Reconoce su declaración previa rendida en etapa de investigación, donde ha señalado que conoce a la procesada con quien tomaron una mototaxi rumbo a la san José por el colegio el triunfo, en eso su amigo lo dice al mototaxista que voltee a la izquierda porque la había llamado por celular, cuando Yesenia dijo pare, la moto se estacionó, manifestándole Yesenia que pague la carrera, pero no tenía plata, en eso Yesenia saca de su cartera un sol y le paga al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>chico, cuando el chico prende la moto aparecen dos sujetos que se le ponen de frente de la moto lo que empezamos a correr y al estar por la esquina cerca de mi casa llegan los dos sujetos con la moto color amarilla con rojo la misma que nos hizo la carrera y la recogieron a Yesenia quien le dijo que suba, negándose porque ya era tarde, dirigiéndose la moto rumbo a la chacras. Sin embargo, no recuerda muy bien los hechos sucedidos. Más adelante señala se fue a su casa, mientras que Yesenia se quedó en la esquina.</p> <p>TESTIGO B. Z. G.: Efectivo de la Policía Nacional, quien señala que junio del 2012 se encontraba trabajando en el Departamento de la DEPROVE, precisamente el 09 de junio, participó en la intervención de una motokar en la altura de Ciudad de Noe, toma conocimiento por estar al mando del Capitán Noblecilla comunicando que había pasado un hecho ilícito en el barrio San José había sido robada una motokar, informándonos que el vehículo se encontraba en la Ciudadela Noe, estando en el lugar encontramos domicilio de la región estaba la puerta de calamina estaba abierto, se preguntó a los vecinos indicando que en esa casa solo dejaban algunas cosas, y observamos una motokar tapada con una colcha al sacar la colcha era una motokar roja, comunicando que se encontraba un vehículo que estaban buscando. Ha indicado que en ese lugar había un portón pequeño la puerta semi abierta y que una señora de ese lugar indicaba que a veces llegaban y se iban.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Documentales:</p> <p>Acta de denuncia verbal N° 196-2012-XVIII-DT/DIVITRAN -DEPROVE, de fecha 09 de junio de 2012 en el cual el agraviado denuncia el robo de su vehículo el día 08 de junio de 2012 a las 22.30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba realizando servicio de mototaxi en su vehículo de placa B4-8080, marca Litan color rojo con amarillo, de propiedad de A. M. Z. M., cuando se encontraba frente al colegio El Triunfo estacionado esperando que le paguen una carrera que hizo a dos féminas a inmediaciones del Hotel Roma cerca de la Plaza de Armas de Tumbes, momentos en que se disponía a salir del lugar fue interceptado por dos sujetos a pie, uno de los cuales tenía un arma de fuego, siendo amenazado con dicha arma, y despojado de la mencionada motokar, al mismo tiempo le roban su canguro de color blanco conteniendo S/20.00, quintándole las llaves de contacto, para después dichos sujetos subirse a su motokar y darse a la fuga con dirección a la calle los manglares por la chacra del barrio San José Tumbes.</p> <p>Acta de intervención policial N° 514-2012-XVIII-DITERPOL, de fecha 09 de junio de 2012, en que el agraviado indico a los efectivos policiales que se encontraban de servicio que habría reconocido a una de las mujeres que habría participado en el robo de su vehículo y que sabía dónde vivía, constituyéndose a su domicilio, la misma que dio llamarse N. E. R. Y. de trece años de edad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la misma que se encontraba con la presencia de su padre, quien admitió haber participado en los hechos, conjuntamente con Yesenia o Muelona, el Gatito y Mañuco o José, pero que ella no sabía dónde estaba el vehículo.</p> <p>Acta de intervención policial de la ocurrencia N° 294 de fecha nueve de junio del dos mil doce, que detalla las formas y circunstancias de cómo se logra ubicar el vehículo de placa de rodaje N° B4-8080, el cual se encontraba conduciendo el agraviado el día de los hechos, la misma que ha si reconocida e introducida al momento del interrogatorio al testigo B. Z. G.</p> <p>Acta de situación de vehículo menor, que detalla las formas y circunstancias que fue encontrado el vehículo menor al momento de ser recuperado.</p> <p>Contrato privado de compra de venta de un vehículo motokar de placa B4-8080, suscrito en agosto de 2011, por D. J. C. y A. M. Z. M.</p> <p>Acta de reconocimiento fotográfico, de fecha 13 de marzo de 2013, donde el agraviado C. A. G. Z. reconoce a la imputada como la persona que participó en los hechos junto con otra mujer adolescente, quienes le tomaron la carrera, y luego al bajar con la menor se decían una a la otra "paga tú la moto", luego le pagaron y entonces apareció la motokar con los sujetos que le robaron su motokar. Este acto ha sido con la presencia del Ministerio Público, el agraviado, y el abogado de la defensa de la acusada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Copia simple de la consulta vehicular sobre el vehículo que conducía el agraviado de placa de rodaje N° B4-8080 cuya titularidad corresponde al vendedor que se consigna en el contrato privado suscrito por la madre del agraviado.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitaria - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Resultado del cuadro N° 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad.

	<p>el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez sólo resulta en baso a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.</p> <p>SEGUNDO. El delito objeto de actuación correspondiente al de Robo Agravado, cuyo tipo base se describe en el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189°, que para los hechos materia de imputación se han calificado dentro de los alcances del inciso 2, 3, 4 y 8, es decir, cuando el delito se comete durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y, sobre vehículo motorizado, respectivamente.</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>					X							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancia agravante referida.</p> <p>El elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta, es decir tentativa.</p> <p>En cuanto a la consumación de estos delitos se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de justicia de la República en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A.I, y 03-2008/CJ-1 16 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias. Así, en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.</p> <p>TERCERO. VALORACIÓN JUDICIAL y VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS (Motivación sobre los fundamentos de hecho). Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado. Conforme a la imputación penal, a los hechos imputados y a la descripción de los delitos antes mencionados, se verifica lo siguiente:</p> <p><u>Valoración individual</u></p> <p>Respecto a la testigo R. Y., después de haber escuchado su declaración inicial y su ampliatoria, se arriba a que eslavó junto a la acusada al momento de tomarle la carrera de mototaxi al agraviado rumbo al barrio San José, cunde estaban esperando dos sujetos desconocidos Se ha establecido que pudo observar como aparecieron los dos sujetos que luego aparecieron con la motokar en la que subió la acusada. Sí bien ha manifestado no recordar los hechos, y contradecirse en el sentido de señalar que Yesenia se quede en la esquina, dando a entender que no observó el momento que aparecieran dos sujetos y que luego éstos, con la misma moto que previamente habían tomado sus servicios, recogieran a Yesenia; sin embargo en este extremo el colegiado da valor a su declaración inicial cuyo extracto en concreto ha sido introducido al debate y que ha sido reconocido por la testigo, ello de conformidad con el 378.6 del Código Procesal Penal, ello si se tiene en cuenta que han transcurrido un tiempo considerable de la tecina del evento.</p> <p>En cuanto a la declaración de Z. G., tenemos que señalar que este testigo no ha sido desacreditado en cuanto a la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>labor policial que ha cumplido al momento de recuperar el vehículo que había sido objeto de una acción ilícita, que hoy se sabe que es el que conducía el agraviado y que le fue despojado, que fue encontrado en un inmueble cuyos titulares se desconocen ubicado en Ciudadela Noe. Esta declaración que resulta verosímil ha sido avalada por el acta levantada en su labor policial.</p> <p>En cuanto a la prueba documental, se tiene que el Acta de intervención policial N° 514-2012-XVIII-DITERPOL y Acta de intervención policial de la ocurrencia N° 294, plasman actos de naturaleza irreproducibles: resultando que la primera de ellas da cuenta que el agraviado comunicó de inmediato que había reconocido a una de las féminas que habían participado en el evento delictivo de la sustracción del vehículo que manejaba, ante lo cual se procedió a ubicar a la adolescente identificándose como R. Y., quien reconoció que había estado presente en los eventos delictivos que son materia de acusación, pero que no sabía dónde se podía ubicar el vehículo, hechos en la cual habían participado Y. y los apodados Mañuco y Gatito. Y en cuanto al segundo documento, acta de ocurrencia 294, da cuenta de lo ubicación y recojo del vehículo sobre el cual versan los hechos materia de acusación v que han sido expuestas ya por el testigo Z. G. Documentos que resultan verosímiles al haber sido confeccionadas por personal policial y por la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inaplazabilidad de dichas actuaciones, que resultan tendientes para causar convicción.</p> <p>En cuanto al Acta de Reconocimiento Fotográfico practicado por el agraviado, se tiene que ha cumplido con las formalidades previstas en el artículo 189 del Código Procesal Penal, es decir con la participación de la defensa del investigado, hoy acusado, con la descripción previa de la persona a reconocer y con la puesta a la vista de varias tomas fotográficas, habiéndose reconocido a la acusada como una de las personas que participo en el evento, quien tuvo el rol de jornar la moto conjuntamente con una adolescente al barrio San José donde los estaban esperando dos sujetos para despojarlo de dicho vehículo. Este documento no ha sido cuestionado, y resulta tendiente a causar convicción.</p> <p>Con respecto al Acta de Situación de Vehículo. que da cuenta de la situación del vehículo materia de acta de ocurrencia, se verifica que se trata del vehículo sustraído al agraviado, que coincide en las características señaladas en el contrato privado de compraventa de vehículo Inmóvil o consulta en línea de Sunarp, documentos que informan sobre la preexistencia y titularidad del vehículo motorizado.</p> <p><u>Valoración conjunta</u> Después de esbozar el valor de la prueba Individual, corresponde realizar valoración conjunta de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismos, llegando a establecer que con fecha 08 de junio de 2012, aproximadamente 10:30 de la noche, en una de las calles del Barrio San José, la persona de C. A. G. Z., quien presta servicio de mototaxi en el vehículo de la placa de rodaje N° B4-8080, sufrió el desapoderamiento de dicho vehículo por parte de dos sujetos desconocidos utilizando la Intimidación a través de arma de fuego, conforme es de verse en el acta de denuncia verbal y el acta de Intervención policial que se han introducido al debate donde narra de manera coherente y persistente los hechos, y en los que habrían tenido participación además dos féminas, una mayor de edad y otra adolescente, esta última fue identificada por el agraviado al día siguiente, e Intervenido por la autoridad policial, conforme es de verse en el acta de intervención que se ha hecho mención, y donde habría reconocido los hechos Indicando que participó en el robo conjuntamente con Yesenia (a) Muelona y los apodados Mañuco y Gatito. Este último dato ha sido corroborado por la testigo R. Y., en juicio, al reconocer que además c Yesenia (la acusada) la recogieron en una esquina los dos sujetos desconocidos con la motokar que previamente habían tomado. Otro dato que vincula a la acusada en el hecho, es que la mencionada habría recibido llamadas durante el trayecto (del cercado Tumbes al Barrio San José), práctica usual en este tipo de hechos delictivos donde se mantiene comunicación los otros partícipes para ultimar detalles y precisar el lugar donde se produciría el atraco; así como, la demora</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el pago del servicio de la mototaxi. Estos datos han sido introducidos al momento de escuchar la ampliación del testimonio de N. E. R. Y., que a su vez reafirman el contenido del acta de reconocimiento fotográfico practicado a la acusada, donde el agraviado además ha indicado el aporte de aquella en los hechos.</p> <p>La sustracción del vehículo se verifica con el acta de ocurrencias donde se da cuenta del hallazgo y recojo del vehículo de la placa de rodaje N° B4-8080, que es de propiedad de Z. M. y que es conducido por el hoy agraviado G. Z., quien presta servicio de mototaxi. Además, se ha acreditado la preexistencia de lo sustraído con el contrato de compraventa de vehículo menor y la consulta en línea de Sunarp.</p> <p>En ese sentido, contrastado los hechos planteados por la fiscalía y verificados con el material probatorio, se ha llegado a establecer que ha existido la sustracción ilegítima de un bien mueble como lo es la mototaxi a través de amenaza con arma de fuego, durante la noche y a mano armada. Así mismo, está acreditado que para dicha acción han participado cuatro personas con roles diferentes, dos sujetos no identificados, y los dos términos Y. Á. J. y N. E. R. Y., esta última ya ha sido objeto de medida socio educativa por parte del Juzgado de Familia de Tumbes. Precisando que la acusada ha tenido un aporte esencial tomando la carrera rumbo al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Barrio San José donde estaban esperando los dos asaltantes.</p> <p>CUARTO. Motivación sobre los Fundamentos de derecho. Estando a los hechos probados se establece que hubo una sustracción de bien mueble (mototaxi) por parte de dos personas, a través del medio amenaza, los hechos se subsumen en el tipo penal previsto en el inciso 2,3,4,8 del artículo 189 del Código Penal, es decir robo agravado con las circunstancias agravantes con él durante la noche a mano armada, concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor. Además de ello, el título de imputación, contra Á. J. es el de cómplice primario, de acuerdo al artículo 25 del Código Penal, al catalogarse su aporte (auxilio) necesario sin el cual no pudo realizarse el delito, materializado en tomar la carrera, recibir la llamada y direccionar el lugar en que debían dejarla. Siendo que además dicha conducta es antijurídica, por cuanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social. Así también, durante el desarrollo el Juicio Oral no se ha desvirtuado que la acusada se encontraba en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo ha estado al momento de cometer el hecho delictivo, por cuanto tampoco se ha acreditado que haya estado inconsciente, siendo agente capaz, tiene conocimiento de dicha la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>antijuridicidad de sus actos y nudo haber adecuado su proceder a los mandatos que establece la norma penal.</p> <p>En cuanto a la preexistencia de los bienes, objetos materia de delito contra el patrimonio, conforme lo ordeno el artículo 201.1 del Código Procesal Penal se podrá acreditar por cualquier medio idóneo, es ese sentido el contrato de compraventa de motokar y la consulta en línea de Sunarp cumplen dicha función acreditativa, vehículo que es el mismo que hallo y recuperó la PNP.</p> <p>Se debe tener en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional, quien reafirma en la sentencia recaída en el caso N° 0618-2005-PHC7TC, FJ 22, señalando "el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia, pues el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter; <i>no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional. Por consiguiente, se colige que la actividad probatoria aportada a este</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>juicio oral, resulta suficiente para enervar el principio de Presunción De Inocencia contenido en el artículo II del título Preliminar del Código Procesal Penal, el mismo que prescribe “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”.</i></p> <p>SEXTO. Determinación de la pena.- Que la determinación judicial la pena tiene por fin identificar y decidir la cualidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar, la misma que se determina teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el principio de lesividad, que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, como están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas. En ese contexto la pena privativa de libertad conminada para el delito contemplado en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal es no menor de 12 ni mayor de 20 años.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La determinar judicialmente la pena concreta a imponer debe ser dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal, atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido. En cuanto al título de imputación a la acusada es de cómplice primario, al que le corresponderá la misma pena del autor, conforme al artículo 25 del Código Penal. En ese sentido, se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción: el robo agravado es un delito que por sus características es pluriofensivo que vulnera no solamente el patrimonio, sino la integridad física, psicológica, libertad, entre otros; también se tendrá en cuenta la edad del acusado, su educación, situación económica y medio social; que el acusado es una persona relativamente joven; y, que no tienen antecedentes penales. Todo ello nos permite fijar y determinar la pena que en este caso deberá ser graduada de manera proporcional por debajo del tercio inferior del quantum en abstracto que fija la ley para el delito de robo agravado, al concurrir una circunstancia 'atenuante privilegiada, consistente en que al momento del hecho delictivo el acusado tenía responsabilidad restringida, y, una atenuante simple como lo es carencia de antecedentes penales, conforme lo fija el artículo 45-A del código sustantivo, pero efectiva en su ejecución.</p> <p>SÉPTIMO. Reparación civil. La reparación civil debe fijarse atendiendo la naturaleza del delito de contra el patrimonio, Robo Agravado, las circunstancias de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, y que debe encontrarse acorde con lo que establece el artículo 92 y siguientes del Código Penal, ya que la reparación civil no solo comprende la restitución del bien, sino la indemnización por el hecho ilícito. Los hechos materia de acusación ha quedado consumados y el agraviado ha recuperado el bien que le fueron sustraído, motivo por el cual el resarcimiento se fijara atendiendo lo expuesto, pero de manera proporcional.</p> <p>OCTAVO. Señalamiento de costas: El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas están cargo del vencido. Así mismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas. Y siendo que en el presente caso no se ha presentado ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo precitado, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitaria - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte.

Resultado del cuadro N° 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

	<p>primaria por el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188 circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° numeral 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, en tal sentido se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que deberá de ser computada una vez que sea puesto a disposición del órgano jurisdiccional y se le de ingreso al Establecimiento Penal.</p> <p>2. FIJAR como concepto de REPARACION CIVIL</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>								
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>la suma de cuatrocientos y 00/100 nuevos soles que deberá pagar el hoy sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>3. EXONERENSE las costas procesales al sentenciado.</p> <p>4. Ordénese la ubicación y captura de la sentenciada para luego ser ingresado al Establecimiento Penitenciario de Tumbes, debiendo cursarse los oficios a la entidad policial a nivel nacional.</p> <p>5. CÚRSESE, en su debida oportunidad, los oficios</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X				

	<p>correspondientes con copia certificada de la presente a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Tumbes y al Registro nacional de Identidad y estado Civil - RENIEC, para su conocimiento.</p> <p>6. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, se ordena la emisión de los boletines de testimonio y condena correspondiente para su inscripción y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.</p> <p>7. DISPÓNGASE la ejecución provisional de la presente sentencia conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitaria - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Resultado del cuadro N° 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente: N° 00772-2012-82-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: 00772-2012-32-2601-JR-PE-04 ESPECIALISTA: M. P. R. R.– SECRETARIO MINISTERIO PUBLICO: A. N. C. V. IMPUTADO: C. Y. A. J. DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: C. A. G. Z.</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>					X						10

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</p> <p>Tumbes, Tres De Noviembre Del Año Dos Mil Dieciséis</p> <p>VISTA y OIDOS: la audiencia de apelación de sentencia, realizada el día veinte de octubre del año en curso por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes: T. A., T. A. y M. A., actuando como ponente el Juez T. A., en la que formularon sus alegatos por parte de la defensa de la sentenciada C. Y. A. J., el letrado J. A. S. V. y por parte del Ministerio Público la Fiscal Superior A. N. C. V., y no habiéndose actuado nuevos medios probatorios; Y CONSIDERANDO:</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>I.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO</p> <p>PRIMERO: El recurso de apelación es interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada C. Y. A. J. contra la sentencia- resolución número catorce de</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>fecha ocho de julio del año dos mil quince, mediante la cual se condena a dicha persona como cómplice primaria del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado - artículo ciento ochenta y nueve incisos dos, tres, cuatro y ocho primer párrafo del Código Penal-, en agravio de C. A. G. Z., a diez años de pena privativa de libertad efectiva y cuatrocientos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON LA ACUSACIÓN FISCAL</p> <p>SEGUNDO: El Ministerio Público en sus alegatos de apertura incrimina a la acusada C. Y. A. J. ser cómplice primaria del delito de Robo Agravado, en mérito a los siguientes hechos históricos: Con fecha, ocho de junio del año dos mil doce a las diez horas con treinta minutos de la noche, cuando el agraviado C. A. G. Z. se encontraba realizando el servicio de mototaxi a bordo del vehículo motokar de placa de rodaje N° B4-8080, de propiedad de su madre A. M. Z. M., se solicita su servicio entre las calles avenida Bolognesi y Grau, realizado por C. Y. A. J. y la menor N. E. R. Y., para que las lleve por las inmediaciones de la institución educativa El Triunfo, realizándose dicho servicio y cuando estaban próximos a llegar a dicho lugar, la imputada C. Y. A. J., recibe una llamada telefónica indicando a su interlocutor que ya se encontraba llegando y al detenerse el agraviado, desciende la imputada junto con la menor preguntándose una a la otra quien pagaría los servicios de la mototaxi, hasta que la imputada pago por dicho servicio, apareciendo dos sujetos desconocidos con</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>arma de fuego amenazando al agraviado obligándolo a descender del vehículo, además de quitarle el canguro el mismo que contenía la suma de veinte soles, llevándose el vehículo motokar donde se encontraba también la imputada A. J. metros más adelante. Al día siguiente realizando las indagaciones por la zona donde se produjo el hecho, por las características físicas de las personas que participaron en el evento delictivo, ubicó en la manzana Ñ lote ocho del asentamiento humano Ciudadela Noé, en el interior de una cochera, su vehículo, faltándole algunas partes y sobre estos hechos habría colaborado la menor N. E. R. Y., quien indica que la persona de C. Y. A. J., habría participado en los hechos. El Ministerio Público considera que los hechos antes descritos se subsumen en el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, regulado en el artículo ciento ochenta y ocho con las agravantes contempladas en los numerales dos- durante la noche-, tres -a mano armada-, cuatro-con el concurso de dos o más personas-, y ocho- sobre vehículo automotor- del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, para lo cual solicita la imposición de doce años de pena privativa de libertad y la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>TERCERO: Los Jueces de primera instancia han justificado su decisión, esencialmente, en los siguientes argumentos: Respecto a la testigo R. Y., después de haber escuchado su declaración inicial y su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ampliatoria, se arriba a que estuvo junto a la acusada al momento de tomarle la carrera de mototaxi al agraviado rumbo al barrio San José, donde estaban esperando dos sujetos desconocidos. Se ha establecido que pudo observar como aparecieron los dos sujetos que luego aparecieron con la motokar en la que subió la acusada. Si bien ha manifestado no recordar los hechos, y contradecirse en el sentido de señalar que Y. se quedó en la esquina, dando a entender que no observe el momento que aparecieran dos sujetos y que luego estos, con la misma moto que previamente habían tomado sus servicios, recogieran a Y.; sin embargo en este extremo el colegiado da valor a su declaración inicial cuyo extracto en concreto ha sido introducido al debate y que ha sido reconocido por la testigo, ello de conformidad con el artículo trescientos setenta y ocho inciso seis del Código Procesal Penal, ello si se tiene en cuenta que han transcurrido un tiempo considerable de la fecha del evento. En cuanto a la declaración de Z. G., tenemos que señalar que este testigo no ha sido desacreditado en cuanto a la labor policial que ha cumplido al momento de recuperar el vehículo que había sido objeto de una acción ilícita, que hoy se sabe que es el que conducía el agraviado y que le fue despojado, que fue encontrado en un inmueble cuyos titulares se desconocen ubicado en Ciudadela Noé. Esta declaración que resulta verosímil ha sido avalada por el acta levantada en su labor policial. En cuanto a la prueba documental, se tiene que el acta de intervención policial N°514-2012-XVIII-DITERPOL y acta de intervención policial de la ocurrencia N°294, plasman actos de naturaleza irreproducibles; resultando que la primera de ellas da</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta que el agraviado comunicó de inmediato que había reconocido a una de las féminas que habían participado en el evento delictivo de la sustracción del vehículo que manejaba, ante lo cual se procedió a ubicar a la adolescente identificándose como R. Y., quien reconoció que había estado presente en los eventos delictivos que son materia de acusación, pero que no sabía dónde se podía ubicar el vehículo, hechos en la cual habían participado Y. y los apodados Mañuco y Gatito. Y en cuanto al segundo documento, acta de ocurrencia doscientos noventa y cuatro, da cuenta de la ubicación y recojo del vehículo sobre el cual versan los hechos materia de acusación y que han sido expuestas ya por el testigo Z. G. Documentos que resultan verosímiles al haber sido confeccionadas por personal policial y por la inaplazabilidad de dichas actuaciones, que resultan tendientes para causar convicción. En cuanto al acta de reconocimiento fotográfico practicado por el agraviado, se tiene que ha cumplido con las formalidades previstas en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Procesal Penal, es decir con la participación de la defensa de la investigada, hoy acusada, con la descripción previa de la persona a reconocer y con la puesta a la vista de varias tomas fotográficas, habiéndose reconocido a la acusada como una de las personas que participo en el evento, quien tuvo, el rol de tomar la moto conjuntamente con una adolescente al barrio San José donde los estaban esperando dos sujetos para despojarlo de dicho vehículo. Este documento no ha sido cuestionado, y resulta tendiente a causar convicción, Con respecto al acta de situación de vehículo, que da cuenta de la situación del vehículo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia de acta de ocurrencia, se verifica que se trata del vehículo sustraído al agraviado, que coincide en las características señaladas en el contrato privado de compraventa de vehículo trimovil y la consulta en línea de Sunarp, documentos que informan sobre la preexistencia y titularidad del vehículo motorizado. Valoración conjunta: Después de esbozar el valor de la prueba individual, corresponde realizar valoración conjunta de los mismos, llegando a establecer que con fecha ocho de junio del año dos mil doce aproximadamente a las diez de la noche con treinta minutos, en una de las calles del Barrio San José, la persona de C. A. G. Z., quien presta servicio de mototaxi en el vehículo de la placa de rodaje N° B4-8080, sufrió el desapoderamiento de dicho vehículo por parte de dos sujetos desconocidos utilizando la intimidación a través de arma de fuego, conforme es de verse en el acta de denuncia verbal y el acta de intervención policial que se han introducido al debate donde narra de manera coherente y persistente los hechos, y en las que habrían tenido participación además dos féminas, una mayor de edad y otra adolescente, esta última fue identificada por el agraviado al día siguiente, e intervenida por la autoridad policial, conforme es de verse en el acta de intervención que se ha hecho mención, y donde habría reconocido los hechos indicando que participo en el robo conjuntamente con Y.(a) Muelona y los apodados Mañuco y Gatito. Esta última data ha sido corroborada por la testigo R. Y., en juicio, al reconocer que además a Y. (la acusada) la recogieron en una esquina los dos sujetos desconocidos con la motokar que previamente habían tomado. Otro dato que vincula a la acusada en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el hecho, es que la mencionada habría recibido llamadas durante el trayecto (del cercado Tumbes al Barrio San José), práctica usual en este tipo de hechos delictivos donde se mantiene comunicación los otros partícipes para ultimar detalles y precisar el lugar donde se produciría el atraco; así como, la demora en el pago del servicio de la mototaxi. Estos datos han sido introducidos al momento de escuchar la ampliación del testimonio de N. E. R. Y., que a su vez reafirman el contenido del acta de reconocimiento fotográfico practicado a la acusada, donde el agraviado además ha indicado el aporte de aquella en los hechos. La sustracción del vehículo se verifica con el acta de ocurrencias donde se da cuenta del hallazgo y recojo del vehículo de la placa de rodaje N°B4-8080, que es de propiedad de Z. M., y que es conducido por el hay agraviado G. Z., quien presto servicio de mototaxi. Además, se ha acreditado la preexistencia de lo sustraído con el contrato de compraventa de vehículo menor y la consulta en línea de Sunarp. En ese sentido, contrastado los hechos planteados por la fiscalía y verificados con el material probatorio, se ha llegado a establecer que ha existido la sustracción ilegítima de un bien mueble como lo es la mototaxi a través de amenaza con arma de fuego, durante la noche y a mano armada. Así mismo, está acreditado que para dicha acción han participado cuatro personas con roles diferentes, dos sujetos no identificadas, y las dos féminas Y. A. J. y E. R. Y., esta última ya ha sido objeto de medida socio educativa por parte del Juzgado de Familia de Tumbes. Precizando que la acusada ha tenido un aporte esencial tomando la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carrera rumbo al Barrio San José donde estaban esperando los dos asaltantes.</p> <p>IV.- DELIMITACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL IMPUGNANTE</p> <p>CUARTO: El abogado defensor en sus alegatos de apertura sostuvo que la presente audiencia tiene por finalidad apelar la sentencia que ha condenado a su patrocinada a diez años de pena privativa de libertad al considerársele cómplice primario del delito Robo Agravado, señala que va a demostrar que el A quo no ha valorado de manera correcta el material probatorio actuado en juicio, toda vez que se ha incorporado pruebas que no habían sido actuados en juicio violándose con ello el artículo trescientos noventa y tres inciso uno del Código Procesal Penal. Agrega que en el presente proceso lo que se esté cuestionando es la valoración y el análisis del material probatorio actuado, por lo tanto, solicita que se revoque la misma y se absuelva a su patrocinador al no existir medios probatorios que acrediten su responsabilidad penal. En sus alegatos finales la defensa señala que lo que se cuestiona es la valoración del material probatorio, luego procede a realizar un resumen sucinto de los hechos destacando que el ocho de junio su patrocinada junto con una menor de edad tomaron un servicio de taxi a la altura de la Bolognesi, menciona que el juzgador ha analizado la declaración de una de las personas que Intervinieron, es decir, de la menor que habrá acompañado a su patrocinada. Adiciona que dicha menor ha declarado en dos ocasiones en juicio oral, en una primera ocasión ha narrado como sucedieron los hechos precisando que en ningún</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento ha señala que su patrocinada habría, subido a la moto junto con los sujetos que despojaron al conductor o que recibió una llamada antes del hecho delictivo, así como del paradero de la moto y que tampoco imputó a su defendida la complicidad del hecho, sin embargo, se tiene que dichas afirmaciones no han sido tomadas en cuenta por el Colegiado al momento de resolver y evaluar la complicidad de la patrocinada. Precisa que el a quo ha considerado que su patrocinada habría tenido un papel de cómplice primario basado en las narrativas del fiscal y no por lo declaración de la menor. Asimismo señala que en la audiencia de juicio oral cuando ya habría terminado la actuación probatoria a pedido del fiscal se llama nuevamente a declarar a la menor quien declaró lo mismo que no se acordaba agregando que la misma no señala que ella se habían puesto de acuerdo para cometer el acto delictivo ni otra situación, sin embargo, existe una declaración preliminar que no fue incorporada al juicio y que fue valorada por el Colegiado para establecer que de alguna manera su patrocinada tenía responsabilidad penal, en dicha declaración la menor manifiesta que habían tomado la moto y que producto de una llamada telefónica se habían estacionado en el lugar de los hechos hasta que vinieron dos personas que lo despojaron de la motokar y subieron tanto su patrocinada como la menor y esa versión es la que el Colegiado tomo, sin embargo hay que establecer que en el artículo trescientos noventa y tres inciso uno del Código Procesal Penal, señala que el juez no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a aquellas que han sido reincorporadas legítimamente a juicio y dicha declaración preliminar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no había sido incorporada pero sin embargo se toma en cuenta por el simple hecho que a la menor de edad que estaba declarando se le pregunto si se ratificaba en su declaración, sin embargo a nivel preliminar no se acordaba muy bien de los hechos, sin embargo, tras habersele hecho las preguntas en relación a la llamada telefónica supuestamente hecha por su patrocinada, esa declaración fue valorada por los jueces. Del mismo modo agrega que la teoría del caso del Ministerio Público era que su patrocinada junto con la menor de edad habrían puesto la moto hasta ese lugar para que los dos sujetos puedan cometer el hecho delictivo y luego repartir el botín entre ellos, sin embargo, ello no se ha acreditado mínimamente. Puntualiza que el colegiado también señala que se habría dado la complicidad primaria, pero no hay prueba que acredite ello, en ese sentido la defensa considera que no hay medio probatorio que haya sido actuado en juicio y que sea viable para que sea declarada responsable, en ese sentido hay una duda razonable respecto a la complicidad de su patrocinada, por lo que solicita que la venida en grado sea revocada o que en todo caso se declare nula.</p> <p>QUINTO: La representante del Ministerio Publico en sus alegatos de apertura considera que se debe confirmar la sentencia venida en grado, pues se ha tenido en consideración lo previsto en los artículos trescientos noventa y tres y trescientos noventa y cuatro inciso dos del Código Procesal Penal, al haberse valorado en forma individual y conjunta todos los medios probatorios actuados y oralizados en juicio y que en su debida</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oportunidad fueron propuestas por el Ministerio Público, en razón de ello considera que se debe confirmar la misma en todos sus extremos. En sus alegatos finales la Fiscal Superior refirió que ha quedado probada la culpabilidad de la procesada, toda vez que independientemente de las declaraciones prestadas, así como del juicio oral la menor el día de los hechos hace mención que se encontraba en compañía de la sentenciada quien incluso ha manifestado como es que se encontraron previamente a la comisión de los hechos, como consecuencia de ello el agraviado reconoce a la menor y es a través de ella que se toman los datos y se realizan las otras diligencias como el reconocimiento fotográfico, quien sindicó a la sentenciada, además en presencia del abogado da las características previas con todas las formalidades de ley, se tiene además que desde un comienzo la menor manifestó incluso que participo Y. a la que la conoce como alias "muelona", así como a los sujetos "gatito" y "mañuco", quienes directamente fueron los que sustrajeron el vehículo para posteriormente darse a la fuga y luego de ello se reencuentran con la acusada y la menor había manifestado preliminarmente que realizaron todos los contactos al haber demorado al momento de llegar al lugar de los hechos para dar tiempo para que las personas que arrebataron puedan llegar a dicho lugar y puedan asaltar al agraviado. Asimismo señala el Ministerio Público que se tiene el acta de intervención policial donde se indica que luego de haber</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido a la menor concurren hacia el lugar en una casa abandonada donde recuperaron el vehículo del agraviado, declaración que ha sido corroborada con el informe policial del efectivo Z. G. siendo que dicho documento ha sido incorporada al proceso, así mismo se tiene el acta de situación vehicular donde se acredita la propiedad y preexistencia del vehículo, así como las circunstancias cómo se encontró cuando la menor fue intervenida, por lo que considera que el A quo ha valorado de una forma libre y razonablemente todas las pruebas que han servido para condenar a la sentenciada, por lo que solicita que se confirme por estar arreglada a ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitaria - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Resultado del cuadro N° 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.

	<p>quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito.</p> <p>SEGUNDO: El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. Para Bramont Arias Torres de la redacción del tipo penal se desprende que no es suficiente para acreditar el tipo subjetivo del injusto el dolo, pues se requiere sumar un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien -disponer del bien como propietario- y obtener un beneficio o provecho. En esa misma línea de opinión Gálvez Villegas señala que el delito de robo es esencialmente doloso, requiriéndose dolo directo, y al igual que el hurto, el tipo penal exige otro elemento subjetivo distinto a la data representado</p>	<p>validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>del delito de robo es esencialmente doloso, requiriéndose dolo directo, y al igual que el hurto, el tipo penal exige otro elemento subjetivo distinto a la data representado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>												

Motivación del derecho	<p>por la finalidad de obtener un provecho (ánimo de lucro);</p> <p>II.- DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO</p> <p>TERCERO: Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.</p> <p>CUARTO: Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia -que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión,</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p>QUINTO: El artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, dispone la competencia del Tribunal Revisor en los siguientes casos: "(...) 1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulara, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el computo de, las penas. 3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución, aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio (...)". En tal sentido, se tiene que la mencionada disposición delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor.</p> <p>SEXTO: Es necesario resaltar que el ejercicio de la competencia del Órgano jurisdiccional se encuentra</p>	<p>normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujeta a determinados límites, siendo uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: Tamtum Devolutum Quantum appellatum, es decir, solo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de Mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes. Por tanto, los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal Revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en la exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial, por consiguiente, la expresión de agravios determine las cuestiones sometidas a la decisión de este Tribunal, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas.</p> <p>SÉTIMO: Lo expresado en la consideración precedente tiene correlato con lo establecido en el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal, y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por consiguiente este Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de las pretensiones impugnatorias, para lo cual, se analizara los argumentos expuestos por los impugnantes, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>OCTAVO: Otro aspecto a considerar es el relativo a la valoración de las pruebas que debe hacer el Superior en grado. Así tenemos que en la casación N°385-2013 la Corte Suprema ha señalado lo siguiente: "(...). En esta línea, MONTERO AROCA Y FLORS MATÍEZ sostienen que "Tratándose de pruebas personales, como la testifical, la única inmediación es aquella de la que goza el Tribunal de Instancia, a quien corresponde su valoración conforme a los principios de oralidad y su consecuencia la inmediación, debiendo prevalecer esa valoración <i>salvo que se evidencia un fallo en el razonamiento lógico o en el iter inductivo del juzgador de instancia, o cuando por el mismo se establezcan afirmaciones o conclusiones arbitrarias y absurdas</i>, y lo mismo debe decirse cuando se trate de la prueba pericial. Aunado a ello, este Sala Suprema al emitir la Casación N° 2007- Huaura, manifestó que en materia de valoración de prueba personal es cierto que el Ad quem, en virtud a los principios de inmediación y de oralidad, no está autorizado a variar la conclusión o valoración dada por el Ad quo. Ello, desde luego, reduce el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no la elimina. Agrega que, en los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el Ad quo, y que tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina "zonas abiertas". Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación por lo que la valoración dada en primera instancia no es susceptible de revisión; en consecuencia, no es pasible de variación. Las zonas abiertas, sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Este último caso puede darse cuando el Juez Ad quo asume como probado un hecho: a) es apreciado como manifestó error de modo radicalmente inexacto; b) es oscuro, impreciso, dubitativo, incompleto, incongruente o contradictorio entre sí; o, c) pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. Finalmente, concluye que, en la prueba personal, el Ad quem debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. Teniendo en cuenta ello, el hecho de que un testigo brinde diversas versiones en el proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y cuando explicita los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivos por los cuales se decidió de esa forma; para ello, se valdrá de las reglas de la experiencia, la verificación de la suficiencia, el análisis del conjunto de prueba apreciada por el Ad quo y, el razonamiento sólido y completo que este mismo haya realizado. En ese sentido, existe una limitación impuesta al Ad quem, descrita en el artículo cuatrocientos veinticinco, apartado dos, del Código Procesal Penal a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dicho aquello, si bien corresponde al Juez de primera instancia valorar la prueba personal, empero el Ad quem esta posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>En esa línea, que el Juzgador de primera instancia cometa un error al valorar la prueba es algo sustancialmente contrario a que efectúe una nueva valoración probatoria partiendo de cero, que es lo propio de un sistema de apelación limitado; es decir, es distinto controlar la valoración probatoria del Ad quo en contraste a que el Ad quem realice una revaloración de la prueba valorada par aquel; siendo que la primera está permitida, mientras que la segunda esta proscrita. (...)".</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: Conforme se puede advertir de los alegatos de apertura y de clausura esbozados por el abogado defensor, los agravios que expone es que existe una indebida valoración de la prueba, por lo que en ese escenario y en base al principio de congruencia recursal este Colegiado se pronunciará única y exclusivamente respecto al mencionado cuestionamiento.</p> <p>III.- ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO ESBOZADAS EN AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>DECIMO: Sobre la base de los agravios expuestos por el abogado defensor, este Colegiado Superior está habilitado para evaluar y ponderar debidamente todos los medios probatorios actuados en juicio oral para de ese modo concluir si el razonamiento o valoración realizada por el Juzgado Colegiado se encuentra arreglado a ley y si dichas pruebas incorporan información incriminatoria suficiente para sustentar una sentencia con carácter condenatoria.</p> <p>UNDECIMO: En ese contexto, es preciso resaltar que la materialidad del delito se acredita fehacientemente con el mérito del acta de denuncia verbal, acta de intervención policial, y acta de situación vehicular. Por lo que, en este aspecto, no cabe mayor análisis, máxime</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si el abogado defensor no cuestiona la realización del hecho delictivo, sino por el contrario su cuestionamiento estriba en que no existen pruebas que evidencien la responsabilidad de su patrocinada.</p> <p>DUODECIMO: En lo relativo a la responsabilidad penal, se debe anotar que este Colegiado Superior discrepa con la tesis del Ministerio de la Defensa, quien aduce que en juicio no se ha acreditado fehacientemente la responsabilidad penal de la acusada, ya que por el contrario evaluando la sentencia de primera instancia y lo acontecido en el plenario se llega a la conclusión que los medios probatorios actuados conllevan a concluir de modo categórico respecto a la responsabilidad penal que le asiste a la acusada. La citada conclusión se sustenta en el siguiente razonamiento:</p> <p>a) se cuenta con el testimonio brindado por la testigo N. E. R. Y., quien en juicio oral de manera libre e inteligente ha reconocido que en el año dos mil doce fue intervenida por la policía porque habían robado una moto, que el día que la interviene la policía se encontraba en su casa en el barrio San José y que antes que llegue la policía llegó mucha gente a su casa y también el agraviado, quienes se querían meter a su casa, pero en su casa no había ninguna moto, que después de media hora llegó la policía, recién es donde abre la puerta y se la lleva la policía y la trasladan al Zancudo, donde fue interrogada, y después de unos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>minutos se le devolvió la moto al agraviado, que no tiene conocimiento de donde trajeron la moto. Respecto a los hechos acota que ha sido sometido a un proceso en Juzgado de Familia, que fue sentenciada a diez meses de los cuales le falta cumplir dos. Que ella nunca sabía dónde estaba la moto que sólo tomó una carrera y luego se bajó no recuerda. nada más. En su ampliación de testimonio, nuevamente refiere que la involucraron en el robo, el supuesto agraviado la sindicaba como que ella "había puesto la moto", porque le había tomado la carrera. Reconoce su declaración previa rendida en etapa de investigación, donde ha señalado que conoce a la procesada con quien tomaron un mototaxi rumbo al barrio san José por el colegio el triunfo, en eso su amiga le dice al mototaxista que voltee a la izquierda porque la había llamado por celular, cuando Y. dijo. pare, la moto se estacionó. manifestándole Yesenia que pague la carrera, pero no tenía plata, en eso Y. saca de su carrera un sol y le paga al chico, cuando el chico prende la moto aparecen dos sujetos que se le ponen de frente de la moto y ante ello empezaron a correr y al estar por la esquina cerca de su casa llegan los dos sujetos con la moto color amarilla con rojo la misma que nos hizo la carrera y la recogieron a Y. quien le dijo que suba, negándose porque ya era tarde, dirigiéndose la moto rumbo a las chacras. Sin embargo, no recuerda muy bien los hechos sucedidos. Más adelante señala se fue a su casa, mientras que Y. se quedó en la esquina.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sobre la base de lo indicado, se puede sostener que este Colegiado comparte la conclusión del Juzgado de Primera Instancia, en el sentido que con el citado testimonio se vincula a la procesada con los hechos incriminados. Si bien es cierto, la citada testigo en juicio oral ha incurrido en ciertas imprecisiones en la formulación de la incriminación en contra de la acusada, también es verdad que la Corte Suprema ha señalado con carácter vinculante que al Interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia -en cuanto a los hechos incriminados- por parte del mismo sujeto procesal: co imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter ex culpante. En el caso concreto la testigo en su declaración preliminar ha sido clara en sindicar a la acusada como una de las personas que participo en el delito materia de investigación, y estando a que la citada testigo es de privilegio al haber presenciado los hechos y además su declaración ha sido brindada con inmediatez en relación a los hechos, en consecuencia para este Colegiado Superior, en el caso concreto y materia de análisis, comparte el criterio del Juzgado de primera instancia en el sentido que la declaración primigenia de la testigo tiene mayor preponderancia a lo que ha referido en juicio oral.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Es preciso resaltar que, si bien el abogado defensor sostiene que la declaración preliminar de la menor no ha sido incorporada en juicio oral, también es verdad que dicho argumento no es de recibo, en la medida que en juicio oral la menor reconoció el contenido de su declaración preliminar, además conforme lo señala de manera expresa el Colegiado en su sentencia, en juicio oral se introdujo un extracto de la mencionada declaración preliminar de la testigo. Por consiguiente, nos encontramos frente a una prueba actuada en el plenario y que por ende el Colegiado estaba legitimado para valorarla.</p> <p>La mencionada versión inculpativa de la testigo se vigoriza con la prueba documental que a continuación se detalla y que ha sido válidamente actuada en juicio oral:</p> <p>b) acta de intervención policial, en la que se ha dejado constancia de datos objetivos que coadyuvan a vincular a la procesada con los hechos, como lo es que se intervino al testigo N. R. Y., quien en esa oportunidad reconoció haber participado en el robo de una moto conjuntamente con una mujer a quien conoce como Y. Con el mencionado medio probatorio se acredita que la testigo R. Y. desde el momento de su intervención no solo reconocía su responsabilidad en los hechos, sino que además sindicó a la ahora acusada como partícipe del mismo; y</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) acta de reconocimiento fotográfico realizada por el testigo agraviado C. A. G. Z.: quien ha reconocido a la ahora acusada como la persona que ha participado en el delito materia de análisis e incluso el agraviado puntualiza al grado de participación que ha tenido al señalar que fue la persona que conjuntamente con una menor le tomó una carrera del centro hasta inmediaciones del Colegio El Triunfo y luego al bajar con la menor se decían una a la otra "paga tú la moto", y luego le dieron tres soles y no le pidieron vuelto, y apareció la motokar con los sujetos que le robaron la moto y luego las dos chicas se fueron en la otra moto. Es preciso resaltar que dicho acto de investigación trascendental en el proceso penal tiene pleno valor probatorio, habida cuenta que se ha realizado con las formalidades o garantías que exige el artículo ciento ochenta y nueve del Código Procesal penal, en la medida que previamente el agraviado y testigo ha descrito las características físicas de la persona a reconocer, se han realizado frente a una pluralidad de fotografías y sobre todo se ha contado con la activa participación del abogado defensor de la acusada, como garante de la legalidad del acto de investigación y el letrado no formuló ningún cuestionamiento formal ni sustancial al acto de investigación.</p> <p>DECIMO TERCERO: En consecuencia, al existir una sindicación plural de la testigo R. Y. y del agraviado G. Z., las mismas que han sido incorporadas al juicio de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera directa en relación al primer órgano de prueba y de manera indirecta a través de documentos en cuanto al segundo órgano de prueba, y si a ello le agregamos que dichas incriminaciones han sido proporcionadas en distintas oportunidades y de modo uniforme, todo ello genera en este Colegiado Superior absoluta convicción que los medios probatorios personales y materiales actuados en juicio oral, y valorados en forma individual y conjunta, han acreditado la responsabilidad penal de la acusada y por consiguiente la valoración de las pruebas que ha realizado el Juzgado de Primera instancia es el correcto, correspondiendo añadir como colofón que si bien es cierto, la acusada en juicio de segunda instancia por intermedio de su abogado defensor argumenta que existe duda razonable, sin embargo, dicha afirmación contrastada con las demás medios probatorios, conlleva a sostener que es un argumento de defensa orientado a eludir la responsabilidad penal que le asiste, y por lo tanto, no existe una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimientos que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que al haberse demostrado la responsabilidad penal de la acusada, la resolución venida en grado en lo concerniente a la determinación de la responsabilidad penal del acusado debe ser confirmada.</p> <p>DECIMO CUARTO: Habiéndose determinado la responsabilidad penal de la acusada por el delito de robo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravado, corresponde analizar si se ha realizado una debida dosificación de la pena. En el caso sub exegesis, no concurren atenuantes privilegiadas que permitan imponerle una pena por debajo del mínimo legal, pues el hecho que la acusada sea agente primaria, su situación económica, medio social, educación, edad, solo habilita para ubicar la pena dentro del tercio inferior y que en el caso concreto es entre doce y catorce años ocho meses de pena privativa de la libertad. No obstante, ello, sin una debida justificación fáctica y jurídica se le ha impuesto una pena muy benigna de diez años de pena privativa de la libertad, sin embargo, este Colegiado Superior por, el principio de la reformatio in peius o reforma peyorativa, al haber impugnado la sentencia solo la sentenciada, está impedido de modificar la pena.</p> <p>Reparación civil. La reparación civil debe fijarse atendiendo la naturaleza del delito de contra el patrimonio, Robo Agravado, las circunstancias de los hechos, y que debe encontrarse acorde con lo que establece el artículo 92 y siguientes del Código Penal, ya que la reparación civil no solo comprende la restitución del bien, sino la indemnización por el hecho ilícito. Los hechos materia de acusación ha quedado consumados y el agraviado ha recuperado el bien que fueron sustraído, motivo por el cual el resarcimiento se fijara atendiendo lo expuesto, pero de manera proporcional.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Señalamiento de costas: El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas están cargo del vencido. Así mismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas. Y siendo que en el presente caso no se ha presentado ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo precitado, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitaria - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Resultado del cuadro N° 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

	<p>II.- NOTIFIQUESE a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes y remítanse los actuados al juzgado de origen para su ejecución.</p>	<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitaria - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Resultado del cuadro N° 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
							X	[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja							

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitaria - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019

El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, expediente. N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
								X		[1 - 4]							Muy baja

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitaria - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019

El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente, dónde:

Sentencia de Primera Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, conforme se observa en el cuadro N° 2.

Para iniciar, en la motivación de los hechos que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad todos se cumplieron.

En la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, conforme se observa en el cuadro N° 3.

Además, en la aplicación del principio de congruencia, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; y el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, que se ubicó en el rango de: muy alta; de los 5 parámetros previstos que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada y la claridad todos se cumplieron.

Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8)

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

1. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, conforme se observa en el cuadro N° 4.

Para abordar, en la introducción que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: el encabezamiento y la claridad; se cumplieron; el asunto; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en la postura de las partes se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad.

2. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena, conforme se observa en el cuadro N° 5.

En primer lugar, en la motivación de los hechos que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

De la misma manera en la motivación de la pena; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado y la claridad en donde todos si cumplieron.

3. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, conforme se observa en el cuadro N° 6.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Sentencia de Primera Instancia

- 1) Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad.
- 2) En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y “la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad.
- 3) Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de, muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta de calidad.

Sentencia de Segunda Instancia

- 4) Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta de calidad.

- 5) En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la motivación de los hechos y la motivación de la pena, ambas se ubicaron en el rango de muy alta de calidad.

- 6) Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Abeo, W. N. (2015). TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA. p.12. Obtenido de:
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetTeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru-5456411.pdf>

Acosta, D. (2016). Conceptos de calidad. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>

Agencia Andina (2017). La Corte de Lambayeque promete mejorar la Administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-prometemejorar-administracion-justicia-647674.aspx>.

Altamirano, C. (2017) NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”. p. 44

Alarcon, L (2017). Analisis del Derecho Penal Peruano. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-enalperu.shtml>.

Alvarado, V. A. (2015). Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio. Tirant lo blanch.

Anaya M. R. L. (2016). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. p.44. Documento recuperado de:
www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Arbulú, V. (2017). El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed. - Lima: Gaceta Jurídica, 2017 (Lima: Impr.Edit. El Búlbo).

Arana, L. B. (2014). “La argumentación jurídica en la sentencia”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Arenas, M. R. L. (2015). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Arroyo, A. (2018). Los daños patrimoniales: El lucro cesante y el daño emergente. p.120. Obtenido de Cuestiones civiles: <http://cuestionesciviles.es/los-danos-patrimonialeslucro-cesante-dano-emergente/>

Barreto P. I. (2015). Prohibición de IN PEIUS y la Realización de Nuevo Juicio. Revista de Estudio de la Justicia – N°9 – Año 2007. Recuperado de: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/htm/media/reformatoinpeius.pdf>.

Bazan, L. (2014). Inconstitucionalidad de la norma que prohíbe imponer prisión preventiva como medida de coerción en los procesos de acción penal privada. Revista de Ciencias Jurídicas - Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, p. 78

Bravo, R. (2015). La prueba en materia penal. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Becerra, K. E. (2014). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

Berdugo, I. (2015). lecciones del derecho penal - parte general . Barcelona : editorial praxis .

Bernardis, E. P. (2015). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

Bernal G. R. (2015). Procesal civil. La Sentencia, Tipos de Sentencia, Requisitos y vicios. p. 20. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentenciatipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>.

Bregaglio, L. A. (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

Burga, J. (2015). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embe%20dded=true

Cabezas, C. B. (2015). Teoría de la antijuricidad. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/doc/36640735/Teoria-de-la-antijuricidad>

Cabrera, K. R. (2015). El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano.

Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>.

Calderón Sumarriva, A. (2015). EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico. EGACAL. Lima- Perú.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Castro, S. M. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: 3ra edición - Grijley.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.html>

Cubas V. V. (2015), “El Nuevo Proceso Penal Peruano”, Primera Edición, Perú, Editorial Palestra.

De La Cruz (2015). Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal. p.180. Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-enderecho.html>.

Encalada y Barreto (2014). Reflexiones sobre Proceso Penal. Recuperado de: <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-enel-per.html>.

Espinoza, B. (2015). Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.

Fisfálen, L. P. (2015). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de Peru.

Franciskovic, S. C. (2014), El Procedimiento Peal Mexicano. 4ª ed., Mexico porrua (p.100) Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/864/5.pdf>.

Ferrajoli, L. (2014). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición).p. 70

García, P. (2015). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editore

Galván & Álvarez (2014). DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios alCodigo Procesal Penal. Lima: El Buho E.I.R.L. San Alberto 201-Surquillo- LimaPerú. p.66

Garavano, D. (2016). La motivación de los Hechos . p. 78. Obtenido de argumentacion juridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>

Gimeno (citado por Cubas, 2015). La motivación de los Hechos . Obtenido de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>

Glover, A. N. (2014). DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios alCodigo Procesal Penal. Lima: El Buho E.I.R.L. San Alberto 201-Surquillo- LimaPerú.

Guardia F. F. (2016). Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977.

Gómez, G. (2015). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.) Lima: Rodhas.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hernández, R. P. (2015). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, C. (2014). La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño. p.116. Recuperado de:
http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf

Juanes Peces, A. (2017). El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de:

http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953.

Kant (como se citó en Donna, 2014). Límites constitucionales al Derecho Penal. Recuperado de:

http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales_derechopenal.pdf

Landa, C. R. (2014). Nuevo Código Procesal Penal comentado. Volumen 2 Lima, Perú: Editora distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lovaton Palacios, D. (2017). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. p.605. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054>.

Machicado, J. (2015). Concepto de Derecho Procesal Penal. p.79. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html>.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Melgarejo, S. L. (2014) Derecho Penal. Parte general, del juicio indicado en 1 conducta.

Mellado, G. J. (2014). Teoría del delito. p.178.

Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>

Mendoza, E. (2016). El debido Proceso I edición Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navas Corona, A. (2017). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Neyra Flores, J. (2016). Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal (p,20).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, A. M. (2014), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta. p. 36

Parma & Mangiafico (2014). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México. p. 221

Pásara, L. O. (2014). Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal. México.

Pelaez , C. D. (2014). La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios Lima : Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo. p.60

Perulaw@gmail.com. (2017). La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación. Recuperado de:

<http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html>.

Peña Cabrera Freyre (como se citó en Poma, s.f.). Derecho Penal parte general. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Poma V. F. (2014). La reparación civil por daño moral en los Delitos de Peligro Concreto. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>.

Quiroz, K. M., & Rosado, J. F. (2015). LA DECLARACION INSTRUCTIVA. p.122. Obtenido de tripod.com:

http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html

Reinhard (como se citó en Rettig, 2014). “Manual de Derecho Penal - Delitos contra la Vida el Patrimonio y Otros”. Instituto Pacifico.

Revilla, Z. L. (2014). Principios Generales que rigen la Actividad Probatoria. Obtenido de: Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Reyna L. (2015) Manual de derecho procesal penal, Instituto Pacifico S.A.C, Lima. p.50

Reyes Huamán, J. (2017). El Abogado Defensor. Recuperado de:

<https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.

Revill, G. J. (2014). Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima

Rojas, Varjas Fidel (2014), Delitos Contra el Patrimonio volumen I, p. 33

Romboli, H. J. (2016). Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima. p.98

Rosas Yataco, Jorge. (2015) Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley, Lima.

Roxín (como se citó en Nieves, 2016). Principios Generales que rigen la Actividad Probatoria. Obtenido de Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Salas, E. R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley

San Martin, C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones.(1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cenales.

Sánchez, P. (2015), Código Procesal Penal Comentado. Lima

Scribd, (2017). La jurisdicción y competencia dentro del Derecho Procesal Peruano. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-yCompetencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>.

Stein S. A. (2015). Programa Penal de la Constitución Política de 1993 y el Derecho Penal Constitucional Peruano. p.164

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Talavera, P. (2014), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Tasayco, J. (2017). CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de Justicia? Semana económica. p. 167. Com recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-comomejorar-la-administracion-de-justicia/>.

Uniderecho.com. (2015). Clases de acciones penales. Recuperado de: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.

Universidad de Celaya. (2015). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica, 2011.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU. ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Urquiza, Ñ. U. (2015). Clases de acciones penales. p. 125. Recuperado de:
<http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vargas (como se citó el Nolte, 2016). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de:
<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Velásquez (como se citó en Poma, 2014). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vélez Fernández, G. (2017). “El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano”.

Vlex. España. (2017). Principio Acusatorio en proceso penal. Recuperado de:
<https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>.

Vescovi (como se citó en Nolte, 2016). La Administración de Justicia en Uruguay. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2339/ur-adminjusticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Villa, E. J. (2014). Derecho Penal Parte general . Madrid : San Marcos. p.40

Villavicencio, F. (2014). La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana. Obtenido de cienciaspenales.net:
<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

Villena, K. (2015). La parte civil en el nuevo código procesal penal. p.340. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf

Vilela, K. (2015). La parte civil en el nuevo código procesal penal. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf

Wikipedia. (2017). Jurisdicción Recuperado de:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n>.

Wikipedia. (2017). Derecho procesal penal. Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal.

Wikipedia. (2017). Ministerio Público. Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%ABlico.

Zubiate Herici, Jorge L (2017). El valor de la Cosa Juzgada en el Perú. Recuperado de:
[file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/DialnetElValorDeLaCosaJuzgadaEnElPeru-5109921%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/DialnetElValorDeLaCosaJuzgadaEnElPeru-5109921%20(1).pdf)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES

EXPEDIENTE: 00772-2012-0-2601-JR-PE-04

ESPECIALISTA: M. R. B.

IMPUTADO: C. Y. A. J.

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: C. A. G. Z.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Tumbes. Ocho de julio de dos mil quince

VISTA y OIDOS, en audiencia pública de juzgamiento, ante el Juzgamiento Colegiado de Tumbes conformado por los Magistrados A. F. Ch. (Presidente), R. A. P. (integrante). / E. I. R. (director de debates), en la acusación fiscal contra C. Y. A. J. identificada con DNI N° 47476955, con domicilio en pasaje 09 de octubre Barrio San José N° 104 – Tumbes, nacida el día 24/07/1991, hija de C. y E. estado civil soltera con cuatro hijos D. A. (8), S. (7), A. (5) y S. (4) años respectivamente, actualmente se encuentra estudiando en la nocturna la secundaria se desempeña como anfitriona percibiendo semanalmente s/. 150.00 nuevos soles, refiere que tiene tatuado los nombres de sus cuatro hijos refiere que tiene una cicatriz por cesárea; por el delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de C. A. G. Z.

I. PARTE EXPOSITIVA

**1.1.HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE ACUSACIÓN Y
PRETENSIÓN FISCAL**

Se atribuye a la imputada que en la fecha ocho de junio del dos mil doce a horas a las

diez con treinta de la noche, cuando el agraviado C. A. G. Z., se encontraba realizado el servicio de mototaxi a bordo del vehículo motokar de placa de rodaje N° B4-8080, de propiedad de su madre A. M. Z. M., se solicita su servicio entre las calles Av. Bolognesi y Grau, realizado por C. Y. A. J. y la menor N. E. R. Y., para que lo lleven por las inmediaciones de la I. E. El Triunfo, realizándose dicho servicio y cuando estaban próximos a llegar a dicho lugar, la imputada C. Y. A. J., recibe una llamada telefónica indicando a su interlocutor que ya se encontraba llegando y al detenerse el agraviado, desciende la imputada junto con la menor preguntándose una a la otra quien pagana los servicios de la mototaxi, hasta que la imputada pago por dichos servicio, apareciendo dos sujetos desconocidos con arma de fuego amenazando al agraviado obligándolo a descender del vehículo, además de quitarle el canguro el mismo que contenía la suma de S/.20.00 Nuevos Soles, llevándose el vehículo motokar donde se encontraba también la imputada A. J. metros más adelante, luego de estos hechos el agraviado pidió apoyo a los moradores del lugar, luego de ponerse en conocimiento de las autoridades.

Al día siguiente realizando las indagaciones por la zona donde se produjo el hecho, por las características físicas de las personas que participaron en el hecho llegó hasta el domicilio de A. M. Z. M., para luego ubicar el vehículo en la Mz Ñ Lt 08 AA. HH Ciudadela Noe, en el interior de una cochera, faltándole algunas partes como el asiento del chofer, amortiguadores, radio, faro delantero, llantas posteriores, amortiguadores posteriores, carpa y asiento de pasajeros y que sobre estos hechos habria colaborado la menor N. E. R. Y., quien indicó que la persona de C. Y. A. J., habría participado en los hechos.

Calificación jurídica y Pretensión Fiscal

Se imputa a C. Y. A. J., en la calidad de cómplice primario por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, regulado en el artículo 188° con las agravantes contempladas en los numerales 2, durante la noche, 3 a mano armada, y 4 con el concurso de dos o más personas, del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, para lo cual solicita la imposición de doce años de pena privativa de libertad y así como la suma de S/.2,000.00 Nuevos Soles, por concepto de reparación civil a

favor del agraviado.

1.2.PRETENSION DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA.

Señala que para la defensa no resultan convincente las pruebas contra su patrocinada, por lo que en la etapa probatoria se lograra rebatir los medios probatorios con la finalidad de mostrar la no culpabilidad de su patrocinada, solicitando la absolución de los cargos.

1.3.POSICIÓN DE LA ACUSADA

La acusada informada de sus derechos no aceptó los cargos que le imputa el Ministerio Público y optó por su derecho a guardar silencio, no existiendo declaración previa a nivel de investigación para poder ser leída conforme al artículo 376.1 del Código Procesal Penal.

1.4.ACTIVIDAD PROBATORIA

Los medios de prueba ofertados por la Fiscalía tendiente a acreditar su tesis acusatoria, que fueron admitidos oportunamente y que se han actuado son los siguientes:

PRUEBA PERSONAL

N. E. R. Y.: Reconoce que en el año 2012 si fue intervenida por la policía porque habían robado una moto, que el día que la interviene la policía se encontraba en su casa en el barrio San José, que antes de que llegue la policía llego mucha gente a su casa y también el agraviado, que se querían meter a su casa, pero en su casa no había ninguna moto, que después de media hora llego la policía, recién es donde abre la puerta y se la lleva la policía y la trasladan al Zancudo, donde fue interrogada, y después de unos minutos se le devolvió la moto al agraviado, que no tiene conocimiento de donde trajeron. Que respecto a estos hechos si ha sido sometida a un proceso en Juzgado de Familia, que fue sentenciada a 10 meses de los cuales le faltan cumplir dos. Que ella nunca sabía dónde estaba la moto que solo tomo una carrera y luego se bajó no recuerda nada más. En su ampliación de testimonio dispuesto de conformidad al artículo 378.10 del Código Procesal Penal, nuevamente refiere que la involucraron en el robo, el supuesto agraviado la sindicaba como que ella “había

puesto la moto”, porque le había tomado la carrera. Reconoce su declaración previa rendida en etapa de investigación, donde ha señalado que conoce a la procesada con quien tomaron una mototaxi rumbo a la san José por el colegio el triunfo, en eso su amigo lo dice al mototaxista que voltee a la izquierda porque la había llamado por celular, cuando Yesenia dijo pare, la moto se estacionó, manifestándole Yesenia que pague la carrera, pero no tenía plata, en eso Yesenia saca de su cartera un sol y le paga al chico, cuando el chico prende la moto aparecen dos sujetos que se le ponen de frente de la moto lo que empezamos a correr y al estar por la esquina cerca de mi casa llegan los dos sujetos con la moto color amarilla con rojo la misma que nos hizo la carrera y la recogieron a Yesenia quien le dijo que suba, negándose porque ya era tarde, dirigiéndose la moto rumbo a la chacras. Sin embargo, no recuerda muy bien los hechos sucedidos. Más adelante señala se fue a su casa, mientras que Yesenia se quedó en la esquina.

TESTIGO B. Z. G.: Efectivo de la Policía Nacional, quien señala que junio del 2012 se encontraba trabajando en el Departamento de la DEPROVE, precisamente el 09 de junio, participó en la intervención de una motokar en la altura de Ciudad de Noe, toma conocimiento por estar al mando del Capitán Noblecilla comunicando que había pasado un hecho ilícito en el barrio San José había sido robada una motokar, informándonos que el vehículo se encontraba en la Ciudadela Noe, estando en el lugar encontramos domicilio de la región estaba la puerta de calamina estaba abierto, se preguntó a los vecinos indicando que en esa casa solo dejaban algunas cosas, y observamos una motokar tapada con una colcha al sacar la colcha era una motokar roja, comunicando que se encontraba un vehículo que estaban buscando. Ha indicado que en ese lugar había un portón pequeño la puerta semi abierta y que una señora de ese lugar indicaba que a veces llegaban y se iban.

Documentales:

Acta de denuncia verbal N° 196-2012-XVIII-DT/DIVITRAN -DEPROVE, de fecha 09 de junio de 2012 en el cual el agraviado denuncia el robo de su vehículo el día 08 de junio de 2012 a las 22.30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba realizando servicio de mototaxi en su vehículo de placa B4-8080, marca

Litan color rojo con amarillo, de propiedad de A. M. Z. M., cuando se encontraba frente al colegio El Triunfo estacionado esperando que le paguen una carrera que hizo a dos féminas a inmediaciones del Hotel Roma cerca de la Plaza de Armas de Tumbes, momentos en que se disponía a salir del lugar fue interceptado por dos sujetos a pie, uno de los cuales tenía un arma de fuego, siendo amenazado con dicha arma, y despojado de la mencionada motokar, al mismo tiempo le roban u canguro de color blanco conteniendo S/20.00, quintándole las llaves de contacto, para después dichos sujetos subirse a su motokar y darse a la fuga con dirección a la calle los manglares por la chacra del barrio San José Tumbes.

Acta de intervención policial N° 514-2012-XVIII-DITERPOL, de fecha 09 de junio de 2012, en que el agraviado indico a los efectivos policiales que se encontraban de servicio que habría reconocido a una de las mujeres que habría participado en el robo de su vehículo y que sabía dónde vivía, constituyéndose a su domicilio, la misma que dio llamarse N. E. R. Y. de trece años de edad la misma que se encontraba con la presencia de su padre, quien admitió haber participado en los hechos, conjuntamente con Yesenia o Muelona, el Gatito y Mañuco o José, pero que ella no sabía dónde estaba el vehículo.

Acta de intervención policial de la ocurrencia N° 294 de fecha nueve de junio del dos mil doce, que detalla las formas y circunstancias de cómo se logra ubicar el vehículo de placa de rodaje N° B4-8080, el cual se encontraba conduciendo el agraviado el día de los hechos, la misma que ha si reconocida e introducida al momento del interrogatorio al testigo B. Z. G.

Acta de situación de vehículo menor, que detalla las formas y circunstancias que fue encontrado el vehículo menor al momento de ser recuperado.

Contrato privado de compra de venta de un vehículo motokar de placa B4-8080, suscrito en agosto de 2011, por D. J. C. y A. M. Z. M.

Acta de reconocimiento fotográfico, de fecha 13 de marzo de 2013, donde el agraviado

C. A. G. Z. reconoce a la imputada como la persona que participó en los hechos junto con otra mujer adolescente, quienes le tomaron la carrera, y luego al bajar con la menor se decían una a la otra "paga tú la moto", luego le pagaron y entonces apareció la motokar con los sujetos que le robaron su motokar. Este acto ha sido con la presencia del Ministerio Público, el agraviado, y el abogado de la defensa de la acusada.

Copia simple de la consulta vehicular sobre el vehículo que conducía el agraviado de placa de rodaje N° B4-8080 cuya titularidad corresponde al vendedor que se consigna en el contrato privado suscrito por la madre del agraviado.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO. Finalidad del proceso.- El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis. Precisamente una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. El delito objeto de actuación correspondiente al de Robo Agravado, cuyo tipo base se describe en el artículo 188° del Código Penal: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido

con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189°, que para los hechos materia de imputación se han calificado dentro de los alcances del inciso 2, 3, 4 y 8, es decir, cuando el delito se comete durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y, sobre vehículo motorizado, respectivamente.

Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancia agravante referida.

El elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta, es decir tentativa.

En cuanto a la consumación de estos delitos se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A.I, y 03-2008/CJ-16 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias. Así, en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.

TERCERO. VALORACIÓN JUDICIAL y VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS (Motivación sobre los fundamentos de hecho).-Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el

legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Peruano le reconocen a toda persona humana.

Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado. Conforme a la imputación penal, a los hechos imputados y a la descripción de los delitos antes mencionados, se verifica lo siguiente:

Valoración individual

Respecto a la testigo R. Y., después de haber escuchado su declaración inicial y su ampliatoria, se arriba a que eslavó junto a la acusada al momento de tomarle la carrera de mototaxi al agraviado rumbo al barrio San José, cunde estaban esperando dos sujetos desconocidos Se ha establecido que pudo observar como aparecieron los dos sujetos que luego aparecieron con la motokar en la que subió la acusada. Sí bien ha manifestado no recordar los hechos, y contradecirse en el sentido de señalar que Yesenia se quede en la esquina, dando a entender que no observó el momento que aparecieran dos sujetos y que luego éstos, con la misma moto que previamente habían tomado sus servicios, recogieran a Yesenia; sin embargo en este extremo el colegiado da valor a su declaración inicial cuyo extracto en concreto ha sido introducido al debate y que ha sido reconocido por la testigo, ello de conformidad con el 378.6 del Código Procesal Penal, ello si se tiene en cuenta que han transcurrido un tiempo considerable de la tecina del evento.

En cuanto a la declaración de Z. G., tenemos que señalar que este testigo no ha sido desacreditado en cuanto a la labor policial que ha cumplido al momento de recuperar el vehículo que había sido objeto de una acción ilícita, que hoy se sabe que es el que conducía el agraviado y que le fue despojado, que fue encontrado en un inmueble cuyos titulares se desconocen ubicado en Ciudadela Noe. Esta declaración que resulta verosímil ha sido avalada por el acta levantada en su labor policial.

En cuanto a la prueba documental, se tiene que el Acta de intervención policial N° 514-2012-XVIII-DITERPOL y Acta de intervención policial de la ocurrencia N° 294, plasman actos de naturaleza irreproducibles: resultando que la primera de ellas da cuenta que el agraviado comunicó de inmediato que había reconocido a una de las féminas que habían participado en el evento delictivo de la sustracción del vehículo que manejaba, ante lo cual se procedió a ubicar a la adolescente identificándose como R. Y., quien reconoció que había estado presente en los eventos delictivos que son materia de acusación, pero que no sabía dónde se podía ubicar el vehículo, hechos en la cual habían participado Y. y los apodados Mañuco y Gatito. Y en cuanto al segundo documento, acta de ocurrencia 294, da cuenta de la ubicación y recojo del vehículo sobre el cual versan los hechos materia de acusación y que han sido expuestas ya por el testigo Z. G. Documentos que resultan verosímiles al haber sido confeccionadas por personal policial y por la inaplazabilidad de dichas actuaciones, que resultan tendientes para causar convicción.

En cuanto al Acta de Reconocimiento Fotográfico practicado por el agraviado, se tiene que ha cumplido con las formalidades previstas en el artículo 189 del Código Procesal Penal, es decir con la participación de la defensa del investigado, hoy acusado, con la descripción previa de la persona a reconocer y con la puesta a la vista de varias tomas fotográficas, habiéndose reconocido a la acusada como una de las personas que participo en el evento, quien tuvo el rol de jornar la moto conjuntamente con una adolescente al barrio San José donde los estaban esperando dos sujetos para despojarlo de dicho vehículo. Este documento no ha sido cuestionado, y resulta tendiente a causar convicción.

Con respecto al Acta de Situación de Vehículo. que da cuenta de la situación del vehículo materia de acta de ocurrencia, se verifica que se trata del vehículo sustraído al agraviado, que coincide en las características señaladas en el contrato privado de compraventa de vehículo Inmóvil ;o consulta en línea de Sunarp, documentos que informan sobre la preexistencia y titularidad del vehículo motorizado.

Valoración conjunta

Después de esbozar el valor de la prueba Individual, corresponde realizar valoración conjunta de los mismos, llegando a establecer que con fecha 08 de junio de 2012, aproximadamente 10:30 de la noche, en una de las calles del Barrio San José, la persona de C. A. G. Z., quien presta servicio de mototaxi en el vehículo de la placa de rodaje N° B4-8080, sufrió el desapoderamiento de dicho vehículo por parte de dos sujetos desconocidos utilizando la Intimidación a través de arma de fuego, conforme es de verse en el acta de denuncia verbal y el acta de Intervención policial que se han introducido al debate donde narra de manera coherente y persistente los hechos, y en los que habrían tenido participación además dos féminas, una mayor de edad y otra adolescente, esta última fue identificada por el agraviado al día siguiente, e Intervenida por la autoridad policial, conforme es de verse en el acta de intervención que se ha hecho mención, y donde habría reconocido los hechos Indicando que participó en el robo conjuntamente con Yesenia (a) Muelona y los apodados Mañuco y Garito. Este último dato ha sido corroborado por la testigo R. Y., en juicio, al reconocer que además c Yesenia (la acusada) la recogieron en una esquina los dos sujetos desconocidos con la motokar que previamente habían tomado. Otro dato que vincula a la acusada en el hecho, es que la mencionada habría recibido llamadas durante el trayecto (del cercado Tumbes al Barrio San José), práctica usual en este tipo de hechos delictivos donde se mantiene comunicación los otros partícipes para ultimar detalles y precisar el lugar donde se produciría el atraco; así como, la demora en el pago del servicio de la mototaxi. Estos datos han sido introducidos al momento de escuchar la ampliación del testimonio de N. E. R. Y., que a su vez reafirman el contenido del acta de reconocimiento fotográfico practicado a la acusada, donde el agraviado además ha indicado el aporte de aquella en los hechos.

La sustracción del vehículo se verifica con el acta de ocurrencias donde se da cuenta del hallazgo y recojo del vehículo de la placa de rodaje N° B4-8080, que es de propiedad de Z. M. y que es conducido por el hoy agraviado G. Z., quien presta servicio de mototaxi. Además, se ha acreditado la preexistencia de lo sustraído con el contrato de compraventa de vehículo menor y la consulta en línea de Sunarp.

En ese sentido, contrastado los hechos planteados por la fiscalía y verificados con el material probatorio, se ha llegado a establecer que ha existido la sustracción ilegítima de un bien mueble como lo es el mototaxi a través de amenaza con arma de fuego, durante la noche y a mano armada. Así mismo, está acreditado que para dicha acción han participado cuatro personas con roles diferentes, dos sujetos no identificados, y los dos términos Y. Á. J. y E. R. Y., esta última ya ha sido objeto de medida socio educativa por parte del Juzgado de Familia de Tumbes. Precizando que la acusada ha tenido un aporte esencial tomando la carrera rumbo al Barrio San José donde estaban esperando los dos asaltantes.

CUARTO.- Motivación sobre los Fundamentos de derecho.- Estando a los hechos probados se establece que hubo una sustracción de bien mueble (mototaxi) por parte de dos personas, a través del medio amenaza, los hechos se subsumen en el tipo penal previsto en el inciso 2,3,4,8 del artículo 189 del Código Penal, es decir robo agravado con las circunstancias agravantes con él durante la noche a mano armada, concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor. Además de ello, el título de imputación, contra Á. J. es el de cómplice primario, de acuerdo al artículo 25 del Código Penal, al catalogarse su aporte (auxilio) necesario sin el cual no pudo realizarse el delito, materializado en tomar la carrera, recibir la llamada y direccionar el lugar en que debían dejarla. Siendo que además dicha conducta es antijurídica, por cuanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social. Así también, durante el desarrollo del Juicio Oral no se ha desvirtuado que la acusada se encontraba en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo ha estado al momento de cometer el hecho delictivo, por cuanto tampoco se ha acreditado que haya estado inconsciente, siendo agente capaz, tiene conocimiento de dicha la

antijuridicidad de sus actos y nudo haber adecuado su proceder a los mándalos que establece la norma penal.

En cuanto a la preexistencia de los bienes, objetos materia de delito contra el patrimonio, conforme lo ordeno el artículo 201.1 del Código Procesal Penal se podrá acreditar por cualquier medio idóneo, es ese sentido el contrato de compraventa de motokar y la consulta en línea de Sunarp cumplen dicha función acreditativa, vehículo que es el mismo que hallo y recuperó la PNP.

Se debe tener en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional, quien reafirma en la sentencia recaída en el caso N° 0618-2005-PHC7TC, FJ 22, señalando " el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia, pues el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter; *no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional. Por consiguiente, se colige que la actividad probatoria aportada a este juicio oral, resulta suficiente para enervar el principio de Presunción De Inocencia contenido en el artículo II del título Preliminar del Código Procesal Penal, el mismo que prescribe "Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada ¡nocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales".*

SEXTO- Determinación de la pena.- Que la determinación judicial la pena tiene por fin identificar y decidir la cualidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar, la misma que se determina teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el

principio de lesividad, que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, como están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas. En ese contexto la pena privativa de libertad conminada para el delito contemplado en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal es no menor de 12 ni mayor de 20 años.

La determinar judicialmente la pena concreta a imponer debe ser dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal, atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido. En cuanto al título de imputación a la acusada es de cómplice primario, al que le corresponderá la misma pena del autor, conforme al artículo 25 del Código Penal. En ese sentido, se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción: el robo agravado es un delito que por sus características es pluriofensivo que vulnera no solamente el patrimonio, sino la integridad física, psicológica, libertad, entre otros; también se tendrá en cuenta la edad del acusado, su educación, situación económica y medio social; que el acusado es una persona relativamente joven; y, que no tienen antecedentes penales. Todo ello nos permite fijar y determinar la pena que en este caso deberá ser graduada de manera proporcional por debajo del tercio inferior del quantum en abstracto que fija la ley para el delito de robo agravado, al concurrir una circunstancia 'atenuante privilegiada, consistente en que al momento del hecho delictivo el acusado tenía responsabilidad restringida, y, una atenuante simple como lo es carencia de antecedentes penales, conforme lo fija el artículo 45-A del código sustantivo, pero efectiva en su ejecución.

SÉPTIMO.- Reparación civil.- La reparación civil debe fijarse atendiendo la naturaleza del delito de contra el patrimonio, Robo Agravado, las circunstancias de los hechos, y que debe encontrarse acorde con lo que establece el artículo 92 y siguientes del Código Penal, ya que la reparación civil no solo comprende la restitución del bien, sino la indemnización por el hecho ilícito. Los hechos materia de acusación ha quedado consumados y el agraviado ha recuperado el bien que le fueron sustraído, motivo por el cual el resarcimiento se fijara atendiendo lo expuesto, pero de manera proporcional.

OCTAVO. - Señalamiento de costas: El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas están cargo del vencido. Así mismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas. Y siendo que en el presente caso no se ha presentado ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo precitado, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.

III.- DECISIÓN

Por estos fundamentos, y en aplicación de los 392 y siguientes del Código Procesal Penal; impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes POR UNANIMIDAD DECIDE:

1. **CONDENAR a C. Y. A. J.** en calidad de **cómplice primaria** por el delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** previsto en el artículo 188 circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° numeral 2,3,4 y 8 del Código Penal, en tal sentido se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** que deberá de ser computada una vez que sea puesto a disposición del órgano jurisdiccional y se le de ingreso al Establecimiento Penal.

2. **FIJAR** como concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **cuatro cientos y 00/100 nuevos soles** que deberá pagar el hoy sentenciada a favor del agraviado.

3. **EXONERENSE** las costas procesales al sentenciado.

4. **Ordénese la ubicación y captura** de la sentenciada para luego ser ingresado al Establecimiento Penitenciario de Tumbes, debiendo cursarse los oficios a la entidad policial a nivel nacional.

5.- **CÚRSESE**, en su debida oportunidad, los oficios correspondientes con copia certificada de la presente a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Tumbes y al Registro nacional de Identidad y estado Civil - RENIEC, para su conocimiento.

6.- **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente, se ordena la emisión de los boletines de testimonio y condena correspondiente para su inscripción y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

7.- **DISPÓNGASE** la ejecución provisional de la presente sentencia conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 00772-2012-32-2601-JR-PE-04

ESPECIALISTA: M. P. R. R. – SECRETARIO

MINISTERIO PUBLICO: A. N. C. V.

ACUSADA: C. Y. A. J.

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: C. A. G. Z.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NRO. CATORCE

TUMBES, TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

VISTOS Y OIDOS: la audiencia de apelación de sentencia, realizada el día veinte de octubre del año en curso por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes: T. A., T. A. y M. A., actuando como ponente el Juez T. A., en la que formularon sus alegatos por parte de la defensa de la sentenciada C. Y. A. J., el letrado J. A. S. V. y por parte del Ministerio Público la Fiscal Superior A. N. C. V., y no habiéndose actuado nuevos medios probatorios; **Y CONSIDERANDO:**

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO

PRIMERO: El recurso de apelación es interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada C. Y. A. J. contra la sentencia- resolución número catorce de fecha ocho de julio del año dos mil quince, mediante la cual se condena a dicha persona como cómplice primaria del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado

- artículo ciento ochenta y nueve incisos dos, tres, cuatro y ocho primer párrafo del Código Penal-, en agravio de C. A. G. Z., a diez años de pena privativa de libertad efectiva y cuatrocientos soles por concepto de reparación civil.

II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON LA ACUSACIÓN FISCAL

SEGUNDO: El Ministerio Público en sus alegatos de apertura inculpa a la acusada C. Y. A. J. ser cómplice primaria del delito de Robo Agravado, en mérito a los siguientes hechos históricos: Con fecha, ocho de junio del año dos mil doce a las diez horas con treinta minutos de la noche, cuando el agraviado C. A. G. Z. se encontraba realizando el servicio de mototaxi a bordo del vehículo motokar de placa de rodaje N° B4-8080, de propiedad de su madre A. M. Z. M., se solicita su servicio entre las calles avenida Bolognesi y Grau, realizado por C. Y. A. J. y la menor N. E. R. Y., para que las lleve por las inmediaciones de la institución educativa El Triunfo, realizándose dicho servicio y cuando estaban próximos a llegar a dicho lugar, la imputada C. Y. A. J., recibe una llamada telefónica indicando a su interlocutor que ya se encontraba llegando y al detenerse el agraviado, desciende la imputada junto con la menor preguntándose una a la otra quien pagaría los servicios de la mototaxi, hasta que la imputada pago por dicho servicio, apareciendo dos sujetos desconocidos con arma de fuego amenazando al agraviado obligándolo a descender del vehículo, además de quitarle el canguro el mismo que contenía la suma de veinte soles, llevándose el vehículo motokar donde se encontraba también la imputada A. J. metros más adelante. Al día siguiente realizando las indagaciones por la zona donde se produjo el hecho, por las características físicas de las personas que participaron en el evento delictivo, ubicó en la manzana Ñ lote ocho del asentamiento humano Ciudadela Noé, en el interior de una cochera, su vehículo, faltándole algunas partes y sobre estos hechos habría colaborado la menor N. E. R. Y., quien indica que la persona de C. Y. A. J., habría participado en los hechos. El Ministerio Público considera que los hechos antes descritos

se subsumen en el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, regulado en el artículo ciento ochenta y ocho con las agravantes contempladas en los numerales dos- durante la noche-, tres -a mano armada-, cuatro-con el concurso de dos o más personas-, y ocho- sobre vehículo automotor- del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, para lo cual solicita la imposición de doce años de pena privativa de libertad y la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

III.- FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

TERCERO: Los Jueces de primera instancia han justificado su decisión, esencialmente, en los siguientes argumentos: Respecto a la testigo R. Y., después de haber escuchado su declaración inicial y su ampliatoria, se arriba a que estuvo junto a la acusada al momento de tomarle la carrera de mototaxi al agraviado rumbo al barrio San José, donde estaban esperando dos sujetos desconocidos. Se ha establecido que pudo observar como aparecieron los dos sujetos que luego aparecieron con la motokar en la que subió la acusada. Si bien ha manifestado no recordar los hechos, y contradecirse en el sentido de señalar que Y. se quedó en la esquina, dando a entender que no observe el momento que aparecieran dos sujetos y que luego estos, con la misma moto que previamente habían tomado sus servicios, recogieran a Y.; sin embargo en este extremo el colegiado da valor a su declaración inicial cuyo extracto en concreto ha sido introducido al debate y que ha sido reconocido por la testigo, ello de conformidad con el artículo trescientos setenta y ocho inciso seis del Código Procesal Penal, ello si se tiene en cuenta que han transcurrido un tiempo considerable de la fecha del evento. En cuanto a la declaración de Z.G., tenemos que señalar que este testigo no ha sido desacreditado en cuanto a la labor policial que ha cumplido al momento de recuperar el vehículo que había sido objeto de una acción ilícita, que hoy se sabe que es el que conducía el agraviado y que le fue despojado, que fue encontrado en un inmueble cuyos titulares se desconocen ubicado en Ciudadela Noé. Esta declaración que

resulta verosímil ha sido avalada por el acta levantada en su labor policial. En cuanto a la prueba documental, se tiene que el acta de intervención policial N°514-2012-XVIII-DITERPOL y acta de intervención policial de la ocurrencia N°294, plasman actos de naturaleza irreproducibles; resultando que la primera de ellas da cuenta que el agraviado comunicó de inmediato que había reconocido a una de las féminas que habían participado en el evento delictivo de la sustracción del vehículo que manejaba, ante lo cual se procedió a ubicar a la adolescente identificándose como R. Y., quien reconoció que había estado presente en los eventos delictivos que son materia de acusación, pero que no sabía dónde se podía ubicar el vehículo, hechos en la cual habían participado Y. y los apodados Mañuco y Gatito. Y en cuanto al segundo documento, acta de ocurrencia doscientos noventa y cuatro, da cuenta de la ubicación y recojo del vehículo sobre el cual versan los hechos materia de acusación y que han sido expuestas ya por el testigo Z. G. Documentos que resultan verosímiles al haber sido confeccionadas por personal policial y por la inaplazabilidad de dichas actuaciones, que resultan tendientes para causar convicción. En cuanto al acta de reconocimiento fotográfico practicado por el agraviado, se tiene que ha cumplido con las formalidades previstas en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Procesal Penal, es decir con la participación de la defensa de la investigada, hoy acusada, con la descripción previa de la persona a reconocer y con la puesta a la vista de varias tomas fotográficas, habiéndose reconocido a la acusada como una de las personas que participo en el evento, quien tuvo, el rol de tomar la moto conjuntamente con una adolescente al barrio San José donde los estaban esperando dos sujetos para despojarlo de dicho vehículo. Este documento no ha sido cuestionado, y resulta tendiente a causar convicción, Con respecto al acta de situación de vehículo, que da cuenta de la situación del vehículo materia de acta de ocurrencia, se verifica que se trata del vehículo sustraído al agraviado, que coincide en las características señaladas en el contrato privado de compraventa de vehículo trimovil y la consulta

en línea de Sunarp, documentos que informan sobre la preexistencia y titularidad del vehículo motorizado. Valoración conjunta: Después de esbozar el valor de la prueba individual, corresponde realizar valoración conjunta de los mismos, llegando a establecer que con fecha ocho de junio del año dos mil doce aproximadamente a las diez de la noche con treinta minutos, en una de las calles del Barrio San José, la persona de C. A. G. Z., quien presta servicio de mototaxi en el vehículo de la placa de rodaje N° B4-8080, sufrió el desapoderamiento de dicho vehículo por parte de dos sujetos desconocidos utilizando la intimidación a través de arma de fuego, conforme es de verse en el acta de denuncia verbal y el acta de intervención policial que se han introducido al debate donde narra de manera coherente y persistente los hechos, y en las que habrían tenido participación además dos féminas, una mayor de edad y otra adolescente, esta última fue identificada por el agraviado al día siguiente, e intervenida por la autoridad policial, conforme es de verse en el acta de intervención que se ha hecho mención, y donde habría reconocido los hechos indicando que participo en el robo conjuntamente con Y.(a) Muelona y los apodados Mañuco y Gatito. Esta última data ha sido corroborada por la testigo R. Y., en juicio, al reconocer que además a Y. (la acusada) la recogieron en una esquina los dos sujetos desconocidos con la motokar que previamente habían tomado. Otro dato que vincula a la acusada en el hecho, es que la mencionada habría recibido llamadas durante el trayecto (del cercado Tumbes al Barrio San José), práctica usual en este tipo de hechos delictivos donde se mantiene comunicación los otros partícipes para ultimar detalles y precisar el lugar donde se produciría el atraco; así como, la demora en el pago del servicio de la mototaxi. Estos datos han sido introducidos al momento de escuchar la ampliación del testimonio de E. R. Y., que a su vez reafirman el contenido del acta de reconocimiento fotográfico practicado a la acusada, donde el agraviado además ha indicado el aporte de aquella en los hechos. La sustracción del vehículo se verifica con el acta de ocurrencias donde se da cuenta del hallazgo y recojo del vehículo de la placa de rodaje N°B4-8080,

que es de propiedad de Z. M., y que es conducido por el hay agraviado G. Z., quien presto servicio de mototaxi. Además, se ha acreditado la preexistencia de lo sustraído con el contrato de compraventa de vehículo menor y la consulta en línea de Sunarp. En ese sentido, contrastado los hechos planteados por la fiscalía y verificados con el material probatorio, se ha llegado a establecer que ha existido la sustracción ilegítima de un bien mueble como lo es la mototaxi a través de amenaza con arma de fuego, durante la noche y a mano armada. Así mismo, está acreditado que para dicha acción han participado cuatro personas con roles diferentes, dos sujetos no identificadas, y las dos féminas Y. A. J. y E. R. Y., esta última ya ha sido objeto de medida socio educativa por parte del Juzgado de Familia de Tumbes. Precizando que la acusada ha tenido un aporte esencial tomando la carrera rumbo al Barrio San José donde estaban esperando los dos asaltantes.

IV.- DELIMITACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL IMPUGNANTE

CUARTO: El abogado defensor en sus alegatos de apertura sostuvo que la presente audiencia tiene por finalidad apelar la sentencia que ha condenado a su patrocinada a diez años de pena privativa de libertad al considerársele cómplice primario del delito Robo Agravado, señala que va a demostrar que el A quo no ha valorado de manera correcta el material probatorio actuado en juicio, toda vez que se ha incorporado pruebas que no habían sido actuados en juicio violándose con ello el artículo trescientos noventa y tres inciso uno del Código Procesal Penal. Agrega que en el presente proceso lo que se esté cuestionando es la valoración y el análisis del material probatorio actuado, por lo tanto, solicita que se revoque la misma y se absuelva a su patrocinador al no existir medios probatorios que acrediten su responsabilidad penal. En sus alegatos finales la defensa señala que lo que se cuestiona es la valoración del material probatorio, luego procede a realizar un resumen sucinto de los hechos destacando que el ocho de junio su patrocinada junto con una menor de edad tomaron un servicio de taxi a la altura de la Bolognesi, menciona

que el juzgador ha analizado la declaración de una de las personas que Intervinieron, es decir, de la menor que habrá acompañado a su patrocinada. Adiciona que dicha menor ha declarado en dos ocasiones en juicio oral, en una primera ocasión ha narrado como sucedieron los hechos precisando que en ningún momento ha señala que su patrocinada habría, subido a la moto junto con los sujetos que despojaron al conductor o que recibió una llamada antes del hecho delictivo, así como del paradero de la moto y que tampoco imputó a su defendida la complicidad del hecho, sin embargo, se tiene que dichas afirmaciones no han sido tomadas en cuenta por el Colegiado al momento de resolver y evaluar la complicidad de la patrocinada. Precisa que el a quo ha considerado que su patrocinada habría tenido un papel de cómplice primario basado en las narrativas del fiscal y no por lo declaración de la menor. Asimismo señala que en la audiencia de juicio oral cuando ya habría terminado la actuación probatoria a pedido del fiscal se llama nuevamente a declarar a la menor quien declaró lo mismo que no se acordaba agregando que la misma no señala que ella se habían puesto de acuerdo para cometer el acto delictivo ni otra situación, sin embargo, existe una declaración preliminar que no fue incorporada al juicio y que fue valorada por el Colegiado para establecer que de alguna manera su patrocinada tenía responsabilidad penal, en dicha declaración la menor manifiesta que habían tomado la moto y que producto de una llamada telefónica se habían estacionado en el lugar de los hechos hasta que vinieron dos personas que lo despojaron de la motokar y subieron tanto su patrocinada como la menor y esa versión es la que el Colegiado tomo, sin embargo hay que establecer que en el artículo trescientos noventa y tres inciso uno del Código Procesal Penal, señala que el juez no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a aquellas que han sido reincorporadas legítimamente a juicio y dicha declaración preliminar no había sido incorporada pero sin embargo se toma en cuenta por el simple hecho que a la menor de edad que estaba declarando se le pregunto si se ratificaba en su declaración, sin embargo a nivel preliminar no se acordaba muy bien de los hechos, sin embargo, tras habersele hecho las preguntas en relación a la llamada telefónica supuestamente hecha por su patrocinada, esa declaración fue valorada por los jueces. Del mismo modo agrega que la teoría del caso del Ministerio Público era que su patrocinada junto con la menor de

edad habrían puesto la moto hasta ese lugar para que los dos sujetos puedan cometer el hecho delictivo y luego repartir el botín entre ellos, sin embargo, ello no se ha acreditado mínimamente. Puntualiza que el colegiado también señala que se habría dado la complicidad primaria, pero no hay prueba que acredite ello, en ese sentido la defensa considera que no hay medio probatorio que haya sido actuado en juicio y que sea viable para que sea declarada responsable, en ese sentido hay una duda razonable respecto a la complicidad de su patrocinada, por lo que solicita que la venida en grado sea revocada o que en todo caso se declare nula.

QUINTO: La representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura considera que se debe confirmar la sentencia venida en grado, pues se ha tenido en consideración lo previsto en los artículos trescientos noventa y tres y trescientos noventa y cuatro inciso dos del Código Procesal Penal, al haberse valorado en forma individual y conjunta todos los medios probatorios actuados y oralizados en juicio y que en su debida oportunidad fueron propuestas por el Ministerio Público, en razón de ello considera que se debe confirmar la misma en todos sus extremes. En sus alegatos finales la Fiscal Superior refirió que ha quedado probada la culpabilidad de la procesada, toda vez que independientemente de las declaraciones prestadas, así como del juicio oral la menor el día de los hechos hace mención que se encontraba en compañía de la sentenciada quien incluso ha manifestado como es que se encontraron previamente a la comisión de los hechos, como consecuencia de ello el agraviado reconoce a la menor y es a través de ella que se toman los datos y se realizan las otras diligencias como el reconocimiento fotográfico, quien sindicó a la sentenciada, además en presencia del abogado da las características previas con todas las formalidades de ley, se tiene además que desde un comienzo la menor manifestó incluso que participo Y. a la que la conoce como alias "muelona", así como a los sujetos "gatito" y "mañuco", quienes directamente fueron los que sustrajeron el vehículo para posteriormente darse a la fuga y luego de ello se reencuentran con la acusada y la menor había manifestado preliminarmente que realizaron todos los contactos al haber demorado al momento de llegar al lugar de los hechos para dar tiempo para que las personas que arrebataron puedan llegar a dicho lugar y puedan

asaltar al agraviado. Asimismo señala el Ministerio Público que se tiene el acta de intervención policial donde se indica que luego de haber intervenido a la menor concurrieron hacia el lugar en una casa abandonada donde recuperaron el vehículo del agraviado, declaración que ha sido corroborada con el informe policial del efectivo Z. G. siendo que dicho documento ha sido incorporada al proceso, así mismo se tiene el acta de situación vehicular donde se acredita la propiedad y preexistencia del vehículo, así como las circunstancias cómo se encontró cuando la menor fue intervenida, por lo que considera que el A quo ha valorado de una forma libre y razonablemente todas las pruebas que han servido para condenar a la sentenciada, por lo que solicita que se confirme por estar arreglada a ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- CONCEPCIONES SOBRE EL DELITO ATRIBUIDO AL ACUSADO

PRIMERO: El delito de robo previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero.

Esto es, la violencia o amenaza-como media para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito.

SEGUNDO: El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno,

sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. Para Bramont Arias Torres de la redacción del tipo penal se desprende que no es suficiente para acreditar el tipo subjetivo del injusto el dolo, pues se requiere sumar un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien -disponer del bien como propietario- y obtener un beneficio o provecho. En esa misma línea de opinión Gálvez Villegas señala que el delito de robo es esencialmente doloso, requiriéndose dolo directo, y al igual que el hurto, el tipo penal exige otro elemento subjetivo distinto a la data representado por la finalidad de obtener un provecho (ánimo de lucro);

II.- DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO

TERCERO: Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.

CUARTO: Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia -que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones

adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

QUINTO: El artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, dispone la competencia del Tribunal Revisor en los siguientes casos: "(...) 1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulara, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el computo de, las penas. 3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución, aún a favor del imputado. **La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio (...)**". En tal sentido, se tiene que la mencionada disposición delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor.

SEXTO: Es necesario resaltar que el ejercicio de la competencia del Órgano jurisdiccional se encuentra sujeta a determinados límites, siendo uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: *Tantum Devolutum Quantum appellatum*, es decir, solo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de Mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes. Por tanto, los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal Revisor, *atendiendo al principio de congruencia recursal*, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en la exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial,

por consiguiente, la expresión de agravios determine las cuestiones sometidas a la decisión de este Tribunal, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas.

SÉTIMO: Lo expresado en la consideración precedente tiene correlato con lo establecido en el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal, y por consiguiente este Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de las pretensiones impugnatorias, para lo cual, se analizara los argumentos expuestos por los impugnantes, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.

OCTAVO: Otro aspecto a considerar es el relativo a la valoración de las pruebas que debe hacer el Superior en grado. Así tenemos que en la casación N°385-2013 la Corte Suprema ha señalado lo siguiente: "(...). En esta línea, MONTERO AROCA Y FLORS MATÍEZ sostienen que "Tratándose de pruebas personales, como la testifical, la única inmediación es aquella de la que goza el Tribunal de Instancia, a quien corresponde su valoración conforme a los principios de oralidad y su consecuencia la inmediación, debiendo prevalecer esa valoración salvo que se evidencie un fallo en el razonamiento lógico o en el iter inductivo del juzgador de instancia, o cuando por el mismo se establezcan afirmaciones o conclusiones arbitrarias y absurdas, y lo mismo debe decirse cuando se trate de la prueba pericial. Aunado a ello, este Sala Suprema al emitir la Casación N° 2007- Huaura, manifestó que en materia de valoración de prueba personal es cierto que el Ad quem, en virtud a los principios de inmediación y de oralidad, no está autorizado a variar la conclusión o valoración dada por el Ad quo. ***Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no la elimina.*** Agrega que, en los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el Ad quo, y que tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina "zonas abiertas". ***Las zonas opacas*** son los datos expresados por

los testigos estrechamente ligados a la inmediación por lo que la valoración dada en primera instancia no es susceptible de revisión; en consecuencia, no es pasible de variación. **Las zonas abiertas, sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.** Este último caso puede darse cuando el Juez Ad quo asume como probado un hecho: a) es apreciado como manifestó error de modo radicalmente inexacto; b) es oscuro, impreciso, dubitativo, incompleto, incongruente o contradictorio entre sí; o, c) pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. Finalmente, concluye que, en la prueba personal, el Ad quem debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. Teniendo en cuenta ello, el hecho de que un testigo brinde diversas versiones en el proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y cuando explicita los motivos por los cuales se decidió de esa forma; para ello, se valdrá de las reglas de la experiencia, la verificación de la suficiencia, el análisis del conjunto de prueba apreciada por el Ad quo y, el razonamiento sólido y completo que este mismo haya realizado. En ese sentido, existe una limitación impuesta al Ad quem, descrita en el artículo cuatrocientos veinticinco, apartado dos, del Código Procesal Penal a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. **Dicho aquello, si bien corresponde al Juez de primera instancia valorar la prueba personal, empero el Ad quem está posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.**

En esa línea, que el Juzgador de primera instancia cometa un error al valorar la prueba es algo sustancialmente contrario a que efectúe una nueva valoración probatoria partiendo de cero, que es lo propio de un sistema de apelación limitado; es decir, es distinto controlar la valoración probatoria del Ad quo en contraste a que el Ad quem realice una revaloración de la prueba valorada por aquel; siendo que la primera está

permitida, mientras que la segunda esta proscrita. (...)".

NOVENO: Conforme se puede advertir de los alegatos de apertura y de clausura esbozados por el abogado defensor, los agravios que expone es que existe una indebida valoración de la prueba, por lo que en ese escenario y en base al principio de congruencia recursal este Colegiado se pronunciará única y exclusivamente respecto al mencionado cuestionamiento.

III.- ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO ESBOZADAS EN AUDIENCIA DE APELACIÓN

DECIMO: Sobre la base de los agravios expuestos por el abogado defensor, este Colegiado Superior está habilitado para evaluar y ponderar debidamente todos los medios probatorios actuados en juicio oral para de ese modo concluir si el razonamiento o valoración realizada por el Juzgado Colegiado se encuentra arreglado a ley y si dichas pruebas incorporan información incriminatoria suficiente para sustentar una sentencia con carácter condenatoria.

UNDECIMO: En ese contexto, es preciso resaltar que la materialidad del delito se acredita fehacientemente con el mérito del acta de denuncia verbal, acta de intervención policial, y acta de situación vehicular. Por lo que, en este aspecto, no cabe mayor análisis, máxime si el abogado defensor no cuestiona la realización del hecho delictivo, sino por el contrario su cuestionamiento estriba en que no existen pruebas que evidencien la responsabilidad de su patrocinada.

DUODECIMO: En lo relativo a la responsabilidad penal, se debe anotar que este Colegiado Superior discrepa con la tesis del Ministerio de la Defensa, quien aduce que en juicio no se ha acreditado fehacientemente la responsabilidad penal de la acusada, ya que por el contrario evaluando la sentencia de primera instancia y lo acontecido en el plenario se llega a la conclusión que los medios probatorios actuados conllevan a

concluir de modo categórico respecto a la responsabilidad penal que le asiste a la acusada. La citada conclusión se sustenta en el siguiente razonamiento:

a) se cuenta con el testimonio brindado por **la testigo N. E. R. Y.**, quien en juicio oral de manera libre e inteligente ha reconocido que en el año dos mil doce fue intervenida por la policía porque habían robado una moto, que el día que la interviene la policía se encontraba en su casa en el barrio San José y que antes que llegue la policía llegó mucha gente a su casa y también el agraviado, quienes se querían meter a su casa, pero en su casa no había ninguna moto, que después de media hora llegó la policía, recién es donde abre la puerta y se la lleva la policía y la trasladan al Zancudo, donde fue interrogada, y después de unos minutos se le devolvió la moto al agraviado, que no tiene conocimiento de donde trajeron la moto. Respecto a los hechos acota que ha sido sometido a un proceso en Juzgado de Familia, que fue sentenciada a diez meses de los cuales le falta cumplir dos. Que ella nunca sabía dónde estaba la moto que sólo tomó una carrera y luego se bajó no recuerda. nada más. En su ampliación de testimonio, nuevamente refiere que la involucraron en el robo, el supuesto agraviado la sindicaba como que ella "había puesto la moto", porque le había tomado la carrera. Reconoce su declaración previa rendida en etapa de investigación, donde ha señalado que conoce a la procesada con quien tomaron un mototaxi rumbo al barrio san José por el colegio el triunfo, en eso su amiga le dice al mototaxista que voltee a la izquierda porque la había llamado por celular, cuando **Y.** dijo. pare, la moto se estacionó. manifestándole Yesenia que pague la carrera, pero no tenía plata, en eso **Y.** saca de su carrera un sol y le paga al chico, cuando el chico prende la moto aparecen dos sujetos que se le ponen de frente de la moto y ante ello empezaron a correr y al estar por la esquina cerca de su casa llegan los dos sujetos con la moto color amarilla con rojo la misma que nos hizo la carrera y la recogieron a **Y.** quien le dijo que suba, negándose porque ya era tarde, dirigiéndose la moto rumbo a la chacras. Sin embargo, no recuerda muy bien los hechos sucedidos. Más adelante señala se fue a su casa, mientras que **Y.** se quedó en la esquina.

Sobre la base de lo indicado, se puede sostener que este Colegiado comparte la

conclusión del Juzgado de Primera Instancia, en el sentido que con el citado testimonio se vincula a la procesada con los hechos incriminados. Si bien es cierto, la citada testigo en juicio oral ha incurrido en ciertas imprecisiones en la formulación de la incriminación en contra de la acusada, también es verdad que la Corte Suprema ha señalado con carácter vinculante que al Interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia -en cuanto a los hechos incriminados- por parte del mismo sujeto procesal: co imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter ex culpante. En el caso concreto la testigo en su declaración preliminar ha sido clara en sindicar a la acusada como una de las personas que participo en el delito materia de investigación, **y estando a que la citada testigo es de privilegio al haber presenciado los hechos y además su declaración ha sido brindada con inmediatez en relación a los hechos**, en consecuencia para este Colegiado Superior, en el caso concreto y materia de análisis, comparte el criterio del Juzgado de primera instancia en el sentido que la declaración primigenia de la testigo tiene mayor preponderancia a lo que ha referido en juicio oral.

Es preciso resaltar que, si bien el abogado defensor sostiene que la declaración preliminar de la menor no ha sido incorporada en juicio oral, también es verdad que dicho argumento no es de recibo, en la medida que en juicio oral la menor reconoció el contenido de su declaración preliminar, además conforme lo señala de manera expresa el Colegiado en su sentencia, en juicio oral se introdujo un extracto de la mencionada declaración preliminar de la testigo. Por consiguiente, nos encontramos frente a una prueba actuada en el plenario y que por ende el Colegiado estaba legitimado para valorarla.

La mencionada versión incriminatoria de la testigo se vigoriza con la prueba documental que a continuación se detalla y que ha sido válidamente actuada en juicio oral:

b) acta de intervención policial, en la que se ha dejado constancia de datos objetivos

que coadyuvan a vincular a la procesada con los hechos, como lo es que se intervino al testigo N. R. Y., quien en esa oportunidad **reconoció haber participado en el robo de una moto conjuntamente con una mujer a quien conoce como Y.** Con el mencionado medio probatorio se acredita que la testigo R. Y. desde el momento de su intervención no solo reconocía su responsabilidad en los hechos, sino que además sindicó a la ahora acusada como partícipe del mismo; y

c) **acta de reconocimiento fotográfico** realizada por el testigo agraviado C. A. G. Z.: quien ha reconocido a la ahora acusada como la persona que ha participado en el delito materia de análisis e incluso el agraviado puntualiza al grado de participación que ha tenido al señalar que fue la persona que conjuntamente con una menor le tomó una carrera del centro hasta inmediaciones del Colegio El Triunfo y luego al bajar con la menor se decían una a la otra "paga tú la moto", y luego le dieron tres soles y no le pidieron vuelto, y apareció la motokar con los sujetos que le robaron la moto **y luego las dos chicas se fueron en la otra moto.** Es preciso resaltar que dicho acto de investigación trascendental en el proceso penal tiene pleno valor probatorio, habida cuenta que se ha realizado con las formalidades o garantías que exige el artículo ciento ochenta y nueve del Código Procesal penal, en la medida que previamente el agraviado y testigo ha descrito las características físicas de la persona a reconocer, se han realizado frente a una pluralidad de fotografías y sobre todo se ha contado con la activa participación del abogado defensor de la acusada, como garante de la legalidad del acto de investigación y el letrado no formuló ningún cuestionamiento formal ni sustancial al acto de investigación.

DECIMO TERCERO: En consecuencia, al existir una sindicación plural de la testigo R. Y. y del agraviado G. Z., las mismas que han sido incorporadas al juicio de manera directa en relación al primer órgano de prueba y de manera indirecta a través de documentos en cuanto al segundo órgano de prueba, y si a ello le agregamos que dichas incriminaciones han sido proporcionadas en distintas oportunidades y de modo uniforme, todo ello genera en este Colegiado Superior absoluta convicción que los medios probatorios personales y materiales actuados en juicio oral, y valorados en forma individual y conjunta, han acreditado la responsabilidad penal de la acusada y

por consiguiente la valoración de las pruebas que ha realizado el Juzgado de Primera instancia es el correcto, correspondiendo añadir como colofón que si bien es cierto, la acusada en juicio de segunda instancia por intermedio de su abogado defensor argumenta que existe duda razonable, sin embargo, dicha afirmación contrastada con las demás medios probatorios, conlleva a sostener que es un argumento de defensa orientado a eludir la responsabilidad penal que le asiste, y por lo tanto, no existe una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimientos que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que al haberse demostrado la responsabilidad penal de la acusada, la resolución venida en grado en lo concerniente a la determinación de la responsabilidad penal del acusado debe ser confirmada.

DECIMO CUARTO: Habiéndose determinado la responsabilidad penal de la acusada por el delito de robo agravado, corresponde analizar si se ha realizado una debida dosificación de la pena. En el caso sub exegesis, no concurren atenuantes privilegiadas que permitan imponerle una pena por debajo del mínimo legal, pues el hecho que la acusada sea agente primaria, su situación económica, medio social, educación, edad, solo habilita para ubicar la pena dentro del tercio inferior y que en el caso concreto es entre doce y catorce años ocho meses de pena privativa de la libertad. No obstante, ello, sin una debida justificación fáctica y jurídica se le ha impuesto una pena muy benigna de diez años de pena privativa de la libertad, sin embargo, este Colegiado Superior por, el principio de la *reformatio in peius* o reforma peyorativa, al haber impugnado la sentencia solo la sentenciada, está impedido de modificar la pena.

DECISION

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

I.- CONFIRMAR la sentencia - resolución número catorce de fecha ocho de Julio del año dos mil quince que condena a C. Y. Á. J. como cómplice primaria del delito de Robo Agravado, en agravio de C. A. G. Z., a diez años de pena privativa de la libertad efectiva y fija en cuatrocientos soles por concepto de reparación civil. La confirmaron en lo demás que contiene.

II.- NOTIFIQUESE a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes y remítanse los actuados al juzgado de origen para su ejecución. -----

ANEXO 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p>

E N C I A	DE LA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con</i></p>

			<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia

(2° Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p>S</p> <p>E</p>	<p>CALIDAD</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

N T E N C I A	DE			<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	LA	Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. SI cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCI A			

		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>

			<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con</p>

			<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 04

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son **2**: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
- 8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De La Sub Dimensión				De La Dimensión		
		Muy	Baja	Mediana	Alta			
		1	2	3	4			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	10	[9-10] Muy Alta
								[7-8] Alta
								[5-6] Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[3-4] Baja
								[1-2] Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

- Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	30	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad muy alta, Muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ▲ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▲ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]	Mediana								
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	30	[25-30]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil							X	[7-12]						Baja
										[1 - 6]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 05

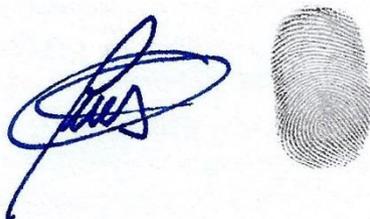
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04 en el cual han intervenido el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tumbes y la Primera Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, agosto del 2019

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a fingerprint impression. The signature is stylized and appears to read 'Armando'. The fingerprint is a clear, dark impression of a single finger.

ARMANDO MARTIN VILLANUEVA VALLEJOS

DNI N° 16687556